



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 15 DE MAYO DE 1990

Número 110

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto número 16/1990, de 22 de marzo, por el que se regula la reserva de puestos de trabajo derivada de la situación de servicios especiales, para el personal funcionario de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 2779

Decreto número 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional. 2781

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de Información eléctrica de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Auto-Industria de Cartagena, S.L. 2785

Anuncio de Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Plásticos Romero, S.A. 2785

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 25 de abril de 1990 relativa al proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Beniel. Promovido por el Ayuntamiento. Expte.: 37/89. Planeamiento. 2786

##### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Anuncio de difusión de intencionalidad de homologación de un acuerdo colectivo de miel con destino a su envasado de la Región de Murcia. 2786

##### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Contratación del suministro de aceite con destino a centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. 2786

Contratación de las obras de remodelación de baños en varios pabellones de la residencia de Bienestar Social «Luis Valenciano», de El Palmar-Murcia. 2786

Expediente sancionador número 608/88. 2786

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia. Solicitud de deslinde de ribera del mar en un tramo de costa en la playa de Cala Fría, en Cabo de Palos. 2787

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia. Expedientes. 2787

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia. Incoar expedientes sancionadores. 2787

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Mayoristas de Alimentación. 2788

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 0447/90. 2797

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 345/87. 2797

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Expediente número 827/89. 2797

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio número 1.139/89-C. 2797

Audiencia Provincial de Albacete. Sentencia número 119.	2798
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos número 205/89.	2798
De lo Social número Dos de Málaga. Sentencia número 471/88.	2799
Instrucción número Cinco de Murcia. Sentencia número 90.	2800
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 245/89.	2801
Primera Instancia número Quince de Madrid. Procedimiento número 105/88.	2801
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 28/84.	2802
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 491/89.	2802
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 33/90.	2802
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos número 382/89.	2803
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos número 416/89.	2803
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 333 de 1990.	2803
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 550/89-B.	2804
Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos número 535/89.	2804
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 323 de 1990.	2804
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 961/89.	2805
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 960/89.	2805
Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 1.872/88.	2805
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 646 de 1989.	2806
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 636 de 1989.	2806
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 638 de 1989.	2806
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 632 de 1989.	2806
Instrucción número Tres de Orhuela. Juicio número 1.197/88.	2807
Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 1.546/88.	2807
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 194 de 1990.	2807
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 132 de 1990.	2807
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio número 955/89.	2807
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Juicio número 1.454/89.	2808
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Juicio número 1.495/89.	2808
De lo Social número Dos de Murcia. Citación. Autos en acción sobre accidente, proceso número 1.029/89.	2808
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 622 de 1989.	2809
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 620 de 1989.	2809
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 616 de 1989.	2809
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 618 de 1989.	2809
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 628 de 1989.	2809
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 626 de 1989.	2810
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 606 de 1989.	2810
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 580 de 1989.	2810
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.121 de 1989.	2810

#### IV. Administración Local

##### AYUNTAMIENTOS:

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para venta de ropa, en calle Puentevilla, número 7.	2811
MURCIA. Aprobación definitiva por silencio administrativo del proyecto de modificación del Plan General en el encuentro de la Senda de Granada y la Autovía Alicante-Murcia.	2811
ÁGUILAS. Composición del Tribunal que ha de calificar las pruebas de la oposición libre para tres plazas de Peón Barrendero.	2811
MORATALLA. Licencia para ampliación de taller de automóviles, en Ctra. de Caravaca, s/n.	2811
LORCA. Licencia para café-bar de tercera categoría.	2811
MURCIA. Expedientes de apremio.	2812
YECLA. Expediente número 1 de Transferencias de Créditos del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes para 1990.	2816
YECLA. Expediente número 2 de transferencia de créditos del Presupuesto del Instituto Municipal de Cultura, para 1990.	2816

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Administración Pública e Interior

**5050** **DECRETO número 16/1990, de 22 de marzo, por el que se regula la reserva de puestos de trabajo derivada de la situación de servicios especiales, para el personal funcionario de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

No existe en el ámbito de esta Administración Regional disposición de carácter reglamentario que desarrolle, al igual que hace la Administración del Estado, los criterios de aplicación para hacer efectiva la reserva del puesto de trabajo para el personal funcionario propio e integrado en la Administración Regional que ostenta la condición de Alto Cargo o asimilado y pase a situación de servicios especiales conforme a lo establecido en alguna de las letras del artículo 61.1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 2/1989, de 12 de junio.

Se hace, pues, preciso su desarrollo, merced al establecimiento de una disposición de rango de Decreto que, por su posición jerárquica, resuelva, con carácter definitivo, en la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los problemas derivados de la ausencia de reglas jurídicas.

Para lograr el objetivo que se pretende alcanzar, se ha de partir, como fuente de inspiración, de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Reglamento de Situaciones Administrativas, aprobado por Real Decreto 730/86, de 11 de abril, si bien adaptando el presente Decreto a las específicas circunstancias de la Función Pública de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, plasmadas en su Ley reguladora 3/1986, de 19 de marzo, en su redacción dada por la Ley 2/1989, de 12 de junio.

Dicha adaptación permite avanzar sobre lo regulado por la normativa estatal, ya que en ésta el derecho de reserva de un puesto concreto sólo existe en el supuesto de que éste sea singularizado y obtenido por concurso de méritos, en tanto que la presente Disposición considera como objeto de tal derecho, con carácter general, el último puesto de carácter funcional desempeñado antes de pasar a la situación de servicios especiales, siempre que la titularidad de dicho puesto se tenga con carácter definitivo. El pase del funcionario a la situación de servicios especiales no implica, por tanto, desvinculación de la titularidad del puesto de trabajo, a cuya reserva queda obligada la Administración, sino únicamente cese funcional por incompatibilidad.

Lo anteriormente dicho tiene como únicas limitaciones las derivadas de la potestad autoorganizatoria de la Administración, potestad que prima, por razones de interés público, sobre las situaciones individuales, si bien debe ser armonizada con los derechos subjetivos de los funcionarios.

Por todo lo anterior, tras el preceptivo informe del Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

### DISPONGO :

#### Artículo 1.º—Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el derecho de reserva de puesto de trabajo de los funcionarios que sean declarados en situación de servicios especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en su nueva redacción, dada por la Ley 2/1989, de 12 de junio.

#### Artículo 2.º—Ámbito de aplicación.

Este Decreto es de aplicación únicamente al personal funcionario de carrera de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su condición de propio, transferido o integrado.

#### Artículo 3.º—Requisitos.

Se consideran requisitos del derecho de reserva a un puesto determinado:

- Ocupar un puesto de trabajo como funcionario de carrera en la Administración Regional.
- Ostentar, en el momento de pasar a la situación de servicios especiales, la titularidad del citado puesto con carácter definitivo, en todos aquellos puestos de nivel de complemento de destino superior al considerado como base para el Cuerpo, Escala, opción o especialidad.

A estos efectos, sólo tendrá carácter definitivo la titularidad de un puesto de trabajo obtenida por los sistemas de concurso de méritos y de libre designación, así como la adjudicación definitiva de puestos de trabajo a funcionarios de nuevo ingreso y la adscripción de los que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, a que se refieren los artículos 6.º y 7.º del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

#### Artículo 4.º—Reserva en caso de supresión de puestos de trabajo o en los puestos de libre designación.

1.—La Administración podrá, en virtud de su potestad autoorganizatoria, suprimir o alterar sustancialmente un puesto de trabajo reservado. En este supuesto, al funcionario se le reservará puesto de trabajo en la misma Consejería y localidad de igual nivel y retribución, que el suprimido o sustancialmente alterado, correspondiente a su cuerpo o escala.

2.—Excepcionalmente, si el puesto reservado fuera de libre designación y fuese necesario su desempeño inmediato por funcionario de carrera en activo, se producirá la reserva de otro puesto de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo anterior.

**Artículo 5.º.**—Incorporación al puesto de trabajo reservado.

Los funcionarios de la Administración Regional al cesar en los cargos o puestos por los que se encontraban en situación de servicios especiales, se incorporarán a su puesto de trabajo en la Consejería y localidad en que lo tengan reservado. Si al producirse el cese indicado el funcionario, no fuera titular de puesto funcional con carácter definitivo, quedará en la Consejería donde hubiera desempeñado con carácter provisional su último puesto base funcional reservado a tal efecto, atribuyéndole el desempeño provisional de éste hasta tanto obtenga otro con carácter definitivo.

**Artículo 6.º.**—Participación en convocatorias de provisión de puestos.

El funcionario en situación de servicios especiales, podrá participar en las convocatorias públicas de provisión de puestos de trabajo, en las mismas condiciones que el que se encuentre en situación de activo.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera.

En los supuestos en que resulte posible la opción por la situación de servicio activo, se presumirá, si la misma no se formula expresamente en el instante de la toma de posesión, que el funcionario opta por la situación de servicios especiales, salvo que el puesto, cargo o actividad que desempeñe, en esta situación, lo sea sin retribución. En estos supuestos, salvo motivación reconocida legalmente, una vez formulada o presumida la opción elegida, no se admitirá cambio alguno.

### Segunda.

Los funcionarios de carrera de la Administración Regional, que pasen a la situación administrativa de servicios especiales y no tengan la titularidad definitiva de un puesto funcional podrán participar en las sucesivas convocatorias públicas de provisión de puestos de trabajo de esta Administración Regional, para la obtención de uno de ellos con carácter definitivo, que les será reservado en sustitución del provisional mientras permanezca en la citada situación, o hasta que por el mismo procedimiento obtenga consecutivamente otros, el último de los cuales, siempre les será objeto de reserva.

Los funcionarios que en las sucesivas convocatorias no hayan obtenido puesto con carácter definitivo quedarán, cuando cesen en la situación declarada en la Consejería donde hubieran desempeñado su último puesto base funcional en servicio activo, atribuyéndoles el desempeño provisional de este puesto de trabajo reservado correspondiente en todo caso

a su Cuerpo o Escala opción o especialidad, percibiendo las retribuciones del mismo y las de su grado personal en las condiciones previstas en el artículo 6 del presente Decreto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera.

1.—A la entrada en vigor del presente Decreto, y con la finalidad de hacer efectivo el derecho de reserva a que se refiere el artículo 61.2 de la Ley Regional 2/1989, de 12 de junio, de los funcionarios de la Administración Regional que se encuentren en servicios especiales por el desempeño de cargos nombrados por Decreto o por elección y carezcan de titularidad definitiva de un puesto de trabajo, las Consejerías donde desempeñaran el último puesto de carácter funcional en servicio activo, promoverán en armonía con los principios racionalizadores de la Función Pública, la creación de puestos, del mismo Cuerpo, Escala, opción o especialidad, en la misma localidad y en todo caso de igual nivel y retribución del último puesto que tuvieran en servicio activo.

Dichos puestos figurarán obligatoriamente en la primera relación de puestos de trabajo de cada Consejería donde se incluya creación de nuevos puestos.

2.—Lo dispuesto en el número anterior de esta Disposición Transitoria, será de aplicación para todos aquellos funcionarios de la Administración Regional que desempeñen cargos nombrados por Decreto o por elección y que permanezcan en servicio activo en virtud de la opción realizada, siempre que en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, opten por la situación de servicios especiales.

### Segunda.

El Consejero de Administración Pública e Interior, de conformidad con el principio de redistribución de efectivos humanos, vista la propuesta de la Consejería correspondiente, adjudicará en todo caso, con carácter definitivo, los puestos que procedan a los funcionarios comprendidos en el supuesto de la Disposición Transitoria Primera de este Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

Se faculta al Consejero de Administración Pública e Interior para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de marzo de 1990.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**5049 DECRETO número 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.**

Desde la publicación de la Orden de 10 de octubre de 1984, de la extinguida Consejería de Presidencia, por la que se establecieron normas sobre jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal al servicio de esta Comunidad Autónoma, se han dictado otras de relevante importancia en esta materia como la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y la Ley Estatal 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía el permiso de maternidad, que han incidido de forma especial en la referida disposición.

De otro lado, la necesidad de proseguir la racionalización de la Administración Regional y de actualizar las materias objeto de esta regulación, hacen conveniente establecer una nueva norma que concrete los derechos y obligaciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del régimen específico de los convenios colectivos de aplicación al personal laboral y de las normas que exijan los Centros de trabajo con régimen especial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, tras el preceptivo informe del Consejo Regional de la Función Pública, oída la Junta de Personal y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1990,

## DISPONGO :

### CAPÍTULO I

#### Jornada y horarios generales

**Artículo 1.—Ámbito de aplicación y disposiciones generales.**

1. Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al personal que preste servicios en las dependencias o centros administrativos de la Administración Regional, sin perjuicio de las necesidades del servicio y de las peculiaridades del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecidas en su Convenio.

2. Las jornadas y horarios especiales que se establezcan, para dependencias o centros no incluidos en el apartado anterior, serán fijados, previa negociación con los representantes sindicales, por el Consejero de Administración Pública e Interior, a propuesta de los titulares de las diversas Consejerías, oído el Consejo Regional de la Función Pública.

3. En cualquier caso, todo el personal que preste servicios en la Administración Regional estará sometido a control horario.

4. Los Jefes de las distintas Unidades Administrativas serán responsables del cumplimiento del horario y del rendimiento del personal a su cargo. La tolerancia a este respecto constituirá falta grave en los términos establecidos en el artículo 6.1, párrafo 2.º de este Decreto.

**Artículo 2.—Jornada de trabajo.**

1. La jornada semanal de trabajo se realizará de lunes a viernes, siendo de treinta y siete horas y treinta minutos para el personal con dedicación normal y de cuarenta horas con libre disposición para el personal que ocupe puestos de trabajo que tienen establecida la especial dedicación, en razón de las necesidades del servicio.

2. Durante los meses de julio y agosto, así como durante los períodos de marcada tradición festiva que así se determine, el personal que lo solicite, podrá acogerse a horarios especiales, respetándose en todo caso el cumplimiento del horario de obligada concurrencia.

**Artículo 3.—Horario.**

1. Se establece, sin perjuicio de las necesidades del servicio, un horario de elección por el personal entre las ocho y las veinte treinta horas, el cual constará de un núcleo entre las nueve y las catorce treinta horas, de obligada concurrencia para todos, y estará sujeto a las siguientes normas:

a) El personal con dedicación normal podrá optar por elegir, un horario flexible entre las ocho y las veinte treinta horas con una interrupción mínima de una hora entre las quince treinta y las dieciséis treinta horas, o por el horario rígido de ocho a quince treinta horas.

b) El personal con dedicación especial realizará una jornada partida con un mínimo de dos horas por la tarde, durante al menos dos tardes a la semana. Entre el horario de mañana y el de tarde deberá existir una interrupción mínima de una hora. La entrada para la realización del horario de tarde será flexible entre las dieciséis treinta y a las dieciocho treinta horas, salvo disposición en contrario por necesidades del servicio.

c) Sin perjuicio del horario establecido para cada persona, la entrada por la mañana será flexible hasta las nueve horas, con excepción del personal acogido a horario rígido.

2. El personal vendrá obligado a cumplir su horario, así como a realizar fuera del mismo las tareas que se le encomiende por ineludibles necesidades del servicio. El exceso de horas con respecto a la jornada semanal de trabajo establecida se compensará preferentemente con descansos adicionales. Sólo excepcionalmente se procederá al pago de horas extraordinarias al personal.

El pago de horas extraordinarias al personal de especial dedicación requerirá dar cuenta al Consejo Regional de la Función Pública. La memoria justificativa razonará la excepcionalidad de la medida, así como la imposibilidad de compensar al personal con descansos adicionales.

3. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo, por un período de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción sólo podrá disfrutarse hasta las doce horas, y en cualquier caso, se realizará sin menoscabo del servicio.

En las Unidades de Atención al Público se fijará la pausa en la jornada de trabajo para adecuarla al mejor servicio del mismo. En todo caso, se velará especialmente por el mantenimiento de la calidad de los servicios de atención al ciudadano durante esta pausa.

**Artículo 4.—Horarios de atención al público y otros especiales.**

1. Las Unidades de atención al ciudadano que así se determine, permanecerán abiertas, de 9 a 14 horas durante la mañana, de lunes a sábado, y entre las 17 y 19 horas por las tardes, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo que concurren circunstancias especiales que obliguen a modificar este horario.

2. En aquellos centros o dependencias de carácter administrativo que por su peculiaridad sea preciso establecer de manera permanente horarios especiales, se dictarán las normas necesarias para que, manteniéndose la jornada exigible, se permita la flexibilidad apropiada en cada caso.

Estos horarios especiales se fijarán de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 1 apartado 2 de este Decreto, salvo que obedezcan a motivos coyunturales o circunstancias de urgencia, en cuyo caso, se fijarán provisionalmente por Resolución del Secretario General de la Consejería afectada, dando cuenta de ello al Consejo Regional de la Función Pública.

**Artículo 5.—Modalidad y aprobación de horarios.**

1. En cada Consejería, dentro de cada Unidad Administrativa, de acuerdo con las necesidades del servicio y previa elección de la modalidad de horario por el personal, se establecerán distintos horarios que garantizarán la calidad del servicio y la eficacia y rendimiento adecuado del personal, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores y según el procedimiento siguiente:

- a) El personal solicitará del Jefe de la Unidad Administrativa de que dependa la modalidad y el horario a realizar.
- b) La mencionada Unidad elevará para su aprobación por la Secretaría General de la Consejería respectiva las citadas solicitudes, acompañadas de informe emitido a tal efecto y de acuerdo con las necesidades del servicio.
- c) Aprobadas distintas modalidades y horarios de cada persona, se remitirá copia a la Consejería de Administración Pública e Interior.

2. La modificación de la modalidad de horario sólo podrá solicitarse una vez cada tres meses, de acuerdo con el procedimiento señalado en el apartado 1 de este artículo.

**Artículo 6.—Control del horario.**

1. Todo el personal tendrá obligación de fichar al entrar y salir del centro de trabajo, tanto al comienzo y final de cada jornada como en toda ausencia y retorno durante la misma. Sólo muy excepcionalmente y con autorización expresa del Consejero de Administración Pública e Interior, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, podrá eximirse de manera permanente de esta obligación.

Los Jefes de Servicio de Personal y Jefes de Unidades y Centros Administrativos se responsabilizarán directamente del cumplimiento por el personal de lo establecido en este apartado, siendo de aplicación, en su caso, el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

2. El personal en Comisión de Servicios dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en todo caso siempre que no se desplace a distancias superiores a 100 Km. del límite de ésta, está obligado, asimismo, a fichar al comienzo y al final de la jornada, a la salida de la Comisión y al regreso de ésta, salvo autorización expresa, en casos especiales o de fuerza mayor con justificación posterior, del Secretario General o titular del centro de quien dependa.

3. Durante las interrupciones en el funcionamiento correcto de los mecanismos de control de una determinada dependencia o centro, el control horario se realizará mediante parte de firmas que serán cumplimentadas por todos los funcionarios con anterioridad y posterioridad, respectivamente, a las horas límites señaladas.

4. La Inspección General de Servicios velará por el cumplimiento de estas normas.

**Artículo 7.—Ausencias: justificación y recuperación.**

1. Las ausencias durante la jornada establecida sólo podrán producirse para realizar funciones oficiales expresa y previamente autorizadas, o durante la pausa en la jornada de trabajo, o por razones de urgencia inexcusable, que será justificada previamente ante el Director General o titular del correspondiente Centro Directivo, o persona en quien delegue, quien otorgará, o no, la pertinente autorización. En todo caso, se atenderá lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1.

2. En los casos en que se realicen Comisiones de Servicio, el cómputo máximo de horas de trabajo diarias a efectos del cumplimiento de la jornada semanal, será de diez, debiéndose especificar expresamente en la Orden de Comisión de Servicio las duraciones superiores a ocho horas.

3. Las ausencias, faltas de puntualidad y permanencia en las que se aleguen causas de enfermedad o incapacidad transitoria deberán justificarse por el interesado a sus superiores, que lo notificarán a la unidad de personal correspondiente.

4. La presentación del parte de enfermedad, expedido por facultativo competente, será obligatoria en todo caso a partir del tercer día de enfermedad y cada siete días de duración de la misma, a los efectos de este Decreto. Dicho parte se ajustará a los modelos oficiales según proceda.

5. Las ausencias por embarazo y maternidad sólo precisarán de parte médico para el inicio del período de permiso.

6. La aplicación del horario de entrada flexible, en el intervalo de horas comprendido entre las ocho y las nueve, supondrá la obligación de recuperar el tiempo no prestado de servicios. La recuperación se realizará en jornada de tarde y según el horario que le indique el jefe de la unidad correspondiente en concordancia con las necesidades del servicio.

Los retrasos más allá de las nueve horas, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar, incluso por falta grave, se justificarán ante el Secretario General o Director General correspondiente lo que no impedirá la obligatoriedad de su recuperación en los términos establecidos en el apartado anterior.

7. La acumulación de las horas correspondientes a la jornada de trabajo y las de recuperación no podrá exceder, salvo casos muy excepcionales y debidamente autorizados y justificados por el responsable máximo del servicio, de diez horas diarias, ni cinco horas por la tarde.

8. La recuperación de horas requerirá la aprobación expresa por el jefe de la unidad, de la propuesta formulada por el interesado. En todo caso, se tendrá presente lo dispuesto en los números anteriores a este respecto.

9. En el caso de que el personal se acoja a los horarios especiales a que se hace referencia en el artículo 2.2, la recuperación de las horas no realizadas se cumplirá en jornada de tarde durante los meses consecutivos a los de horarios especiales o en los días anteriores y posteriores a los períodos festivos, a razón de un máximo de cuatro horas diarias.

10. Mensualmente se procederá por la Consejería correspondiente al descuento de haberes por las ausencias no justificadas, en la forma reglamentariamente establecida.

## CAPÍTULO II

### Vacaciones, permisos y licencias

#### Sección 1.ª

##### Ámbito de aplicación

#### Artículo 8.

Las normas contenidas en el presente Capítulo se aplicarán exclusivamente al personal funcionario que preste servicios en la Administración Regional.

#### Sección 2.ª

##### Vacaciones anuales

#### Artículo 9.

Los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, unas vacaciones retribuidas de un mes de duración o de los días que en proporción les correspondan cuando el tiempo realmente trabajado fuera menor.

#### Artículo 10.

1. Las vacaciones anuales retribuidas de un mes de duración se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio y agosto de cada año y en especial en este último mes.

2. El plan de vacaciones anuales se confeccionará por la Secretaría General de cada Consejería y se aprobará por el Consejero respectivo, atendiendo las necesidades del servicio y, en lo posible, las preferencias de los funcionarios.

3. Excepcionalmente, podrán disfrutarse vacaciones anuales en períodos distintos del señalado anteriormente, y sin perjuicio del servicio.

4. La vacación anual podrá fraccionarse excepcionalmente en dos períodos de quince días naturales cada uno, y atendidas las necesidades del servicio.

En este caso los períodos se iniciarán necesariamente los días 1.º y 16 de cada mes.

### Sección 3.ª

#### Permisos y licencias

#### Artículo 11

De acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 77 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, previa petición justificada y en los supuestos que se relacionan a continuación, se concederán los siguientes permisos:

a) Dos días, en caso de nacimiento de un hijo. Cuando dicho nacimiento se produzca en distinta localidad de la del domicilio del funcionario, el plazo de licencia será de cuatro días.

Dos días, en caso de muerte o enfermedad grave u operación de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de persona con quien conviva maritalmente de forma habitual. Cuando dicha muerte, enfermedad grave u operación, se produzca en distinta localidad de la del domicilio del funcionario, el período de licencia será de cuatro días.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día, y hasta cuatro si supusiera traslado a otra localidad.

c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración por el tiempo necesario.

d) Por deberes inexcusables de carácter público o personal, durante el tiempo necesario para su cumplimiento.

e) El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo para atenderlo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada de media hora.

En el caso de que el padre y la madre presten servicios para la Administración Regional sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. Asimismo, el funcionario que preste servicios en esta Administración Regional no podrá ejercerlo, si su cónyuge lo viniere disfrutando.

f) El funcionario que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de 1/3 o de 1/2 con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

g) En casos debidamente justificados basados en la incapacidad física del cónyuge, padre o madre que convivan con el funcionario, éste podrá también solicitar la reducción de jornada en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

h) El funcionario podrá disponer de hasta 6 días al año de permiso para asuntos personales sin justificación o de los días que en proporción le corresponda cuando el tiempo realmente trabajado fuera menor. Estos días de permiso estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio y, en todo caso, deberá garantizarse que la misma unidad orgánica donde el funcionario presta sus servicios asumirá las tareas de éste sin daño para terceros ni para el funcionamiento del servicio o unidad orgánica.

Los funcionarios podrán disfrutar dichos días, a su conveniencia, en uno o varios períodos, previa autorización que se comunicará a la respectiva unidad de personal.

Los días disfrutados por asuntos personales deberán anotarse en la correspondiente ficha personal que a tal efecto existirá para cada funcionario.

i) En el supuesto de parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá, a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

#### Artículo 12

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, previa petición justificada y en los supuestos que se relacionan a continuación, se concederán las siguientes licencias:

a) Para la realización de estudios sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo, con informe favorable del jefe de la unidad orgánica en la que el funcionario preste sus servicios.

b) Para asuntos propios, sin ninguna retribución, y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio.

c) Se determinarán de acuerdo con el régimen de previsión social al que se encuentre acogido, las licencias que correspondan al funcionario por razón de enfermedad que impida el normal desempeño de las funciones públicas.

d) Por razón de matrimonio los funcionarios tendrán derecho a una licencia de quince días.

e) Las licencias para realizar funciones sindicales, formación sindical o representación del personal se atenderán a lo establecido en la normativa vigente.

#### Artículo 13

En cuanto a la competencia para otorgar los permisos y licencias consignados en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

a) Corresponde a cada Secretario General, respecto del personal dependiente de cada Consejería, otorgar permisos y licencias por tiempo superior a diez días.

b) Corresponde a cada Director General o Jefe de Unidad Administrativa asimilada respecto del personal dependiente de su Unidad, otorgar permisos y licencias por tiempo no superior a diez días.

#### Artículo 14

No podrán acumularse los permisos y licencias recogidos en los preceptos 11 h) y 12 b) del presente Decreto a las vacaciones anuales retribuidas, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera.—Control de cumplimiento.

Por los Secretarios Generales se propondrá a la Consejería de Administración Pública e Interior, a través del titular de la Consejería, la adopción de las medidas complementarias que estimen precisas, ejerciendo las medidas correctoras procedentes.

#### Segunda.

La Inspección General de Servicios velará para que los mecanismos de control de horario garanticen la prestación del servicio por parte del personal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera.

Para el control del horario, todas las dependencias y centros de la Administración Regional que así se determinen, se proveerán de los sistemas y medios registradores que garanticen la eficacia del control de presencia. Se establece, para ello, un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

Una Comisión Técnica propondrá el sistema de lectores y tarjetas a implantar en las distintas dependencias de la Administración Regional para el control horario.

**Segunda.**

Cuando por causas justificadas exista alguna dependencia o centro en que no pueda cumplirse lo establecido en el párrafo primero de la Disposición Transitoria anterior, se pondrá en conocimiento de la Consejería de Administración Pública e Interior, incluyendo el plazo máximo previsto para esta situación. Durante ese tiempo, el control del horario se realizará mediante parte de firmas que serán cumplimentadas por todos los funcionarios con anterioridad y posterioridad, respectivamente, a las horas límite señaladas.

**Tercera.**

La entrada en vigor de lo dispuesto en el capítulo I de este Decreto que se refiera a control horario, se realizará conforme los distintos centros y dependencias se doten de los medios aludidos en la Disposición Transitoria Primera, con el límite máximo de 6 meses anteriormente establecido.

**Cuarta.**

Todos los centros y dependencias de la Administración Regional que, hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, tuviesen un horario distinto del general, mantendrán

el mismo hasta que se establezca su modificación en la forma prevista en el artículo 1 del presente Decreto.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Queda derogada la Orden de 10 de octubre de 1984 de la Consejería de Presidencia, por la que se dictan normas sobre jornada de trabajo, licencias y vacaciones del personal al servicio de esta Comunidad Autónoma. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Se faculta al Consejero de Administración Pública e Interior para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Murcia, a 3 de mayo de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**4. Anuncios****Consejería de Economía, Industria y Comercio****4731 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y declaración en concreto de un proyecto de: Centro de transformación y línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales son: Transf. Intemperie-11/20 Kv. 230/390 V-100 KVA-Línea: 190 metros. 11 KV. Arvi 32. Aislador.

- Peticionario: Auto-Industria de Cartagena, S.L., con domicilio en calle Carmen, 38, 30201-Cartagena.
- Lugar de la instalación: Paraje «Lo Ferriol» (Abrevadero)-Alumbres.
- Término municipal: Cartagena.
- Finalidad de la instalación: Suministro a taller reparación maquinaria de obras públicas y exposición.
- Características técnicas: Línea eléctrica: Origen: 5.º Apoyo anterior al CT HE Abrevadero final: CTI sobre poste 100 KVA., a peticionario. Longitud: 190 metros. Tensión de suministro 11 KV. Conductores: LAC 28/2-Aisladores: ARVI 32 y Cadenas 3 ELEM, Esperanza. Apoyos: Metálicos P-1400.  
Centro de transformación: Tipo intemperie. Relación de transformación: 11/20 KV. 230/390 V. Potencia: 100 KVA. Otras características: En baño de aceite, refrigeración natural.
- Presupuesto: 1.767.165 pesetas.
- Expediente n.º AT-14.946.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 6 de abril de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

**4739 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y declaración en concreto de un proyecto de centro de transformación 400 KVA y línea de 20 KV, cuyas características principales son:

- Peticionario: Plásticos Romero, S.A., con domicilio en Polígono Industrial El Tapiado, calle G, s/n.
- Lugar de la instalación: El mismo.
- Término municipal: Molina de Segura.
- Finalidad de la instalación: Ampliación fábrica transformación de plásticos.
- Características técnicas: Línea de Media Tensión de 20 KV. subterránea. Transformador de 400 KVA. Tensión compuesta entre fases 20 KV. Trifásica. Frecuencia 50 Hz.
- Presupuesto: 4.362.100 pesetas.
- Expediente n.º AT-14.922.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de marzo de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**5048 ANUNCIO de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 25 de abril de 1990 relativa al proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Beniel. Promovido por el ayuntamiento. Expte: 37/89. Planeamiento.**

Con fecha 25 de abril de 1990 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

### Primero.

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Beniel, a reserva de la subsanación de las deficiencias y determinaciones que no se consideran sustanciales, recogidas en la Fundamentación Jurídica Tercera de esta Resolución, entrando en vigor, las mismas, una vez realizada tal subsanación, de la cual deberá darse cuenta a esta Administración Regional.

### Segundo.

Deberá elevarse un Texto Refundido que incorpore todas las deficiencias y determinaciones para su diligenciado por parte de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

### Tercero.

Ordenar su publicación en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Ayuntamiento de Beniel y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente- Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de mayo de 1990.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**5051 ANUNCIO de difusión de intencionalidad de homologación de un acuerdo colectivo de miel con destino a su envasado de la Región de Murcia.**

El Centro Gestor constituido a efectos de aplicación y desarrollo del Acuerdo Colectivo de miel para su envasado, suscrito entre el sector productor e industrial envasador de la Región de Murcia, hace pública su intención de solicitar la homologación del mismo, así como también del Convenio de Campaña y Contrato-tipo según lo establecido en la Ley 19/1982 de 26 de mayo y la legislación complementaria.

Asimismo este Centro Gestor pone en conocimiento de las empresas que envasan el producto objeto del Acuerdo y que tengan su ubicación dentro del ámbito geográfico de la Región de Murcia, que podrán solicitar su integración a este Acuerdo Colectivo, mediante escrito presentado en el domicilio social, sito en calle Bolos, Edificio Vanessa, 1.º B, 30005 Murcia, con anterioridad al 10 de junio de 1990. En dicho escrito harán constar los datos de la industria, volumen que se compromete a envasar efectuando la transacción comercial mediante el contrato-tipo incluido en el marco del Acuerdo Colectivo, así como el compromiso de aceptar los textos del Acuerdo Colectivo, Convenio de Campaña y Contrato-tipo.

Para conocimiento de los textos indicados, podrán dirigirse a ese Centro Gestor.

Murcia, 2 de mayo de 1990.—El Centro Gestor del Acuerdo Colectivo de miel con destino a su envasado de la Región de Murcia.

## Consejería de Bienestar Social

**5001 Contratación del suministro de aceite con destino a centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

Por Resolución de fecha 3 de abril de 1990 de la Il.ª Sra. Directora de este Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se ha dictado la adjudicación de suministro de aceite para centros dependientes de este Instituto, a la empresa Aceites Manzano, S.A., por importe de 8.616.380 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Contratos del Estado.

Murcia, 3 de mayo de 1990.—La Directora del ISSORM, **M.ª Sacramento Cánovas Montalbán.**

**5000 Contratación de las obras de remodelación de baños en varios pabellones de la residencia de Bienestar Social «Luis Valenciano» de El Palmar-Murcia.**

Por Resolución de fecha 25 de abril de 1990 de la Il.ª Sra. Directora de este Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se ha dictado la adjudicación de las obras de remodelación de baños en varios pabellones de la residencia «Luis Valenciano» de el Palmar-Murcia, al empresario don Mateo Martínez Martínez por importe de 5.202.241 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Contratos del Estado.

Murcia, 3 de mayo de 1990.—La Directora del ISSORM, **M.ª Sacramento Cánovas Montalbán.**

**4997 Expediente sancionador número 608/88.**

Por el presente, se hace saber a doña Carinne Carmona Nicolás, cuyo último domicilio conocido es calle Miguel Ezquerdo, 1, de Lo Pagán, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 608/88, por infracción administrativa de los artículos 3.3.2 y 3.2.1, del Real Decreto 1.945/83, de 22 junio, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una multa de treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta número 3110002000137-6, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expediente número 608/88», dentro de los períodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 2 de mayo de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5046

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**  
**Dirección General de Puertos y Costas**  
**Demarcación de Costas de Murcia**

#### ANUNCIO

Con fecha 8 de febrero de 1990, ha sido presentada en la Demarcación de Costas de Murcia, solicitud de deslinde de ribera del mar en un tramo de costa en la playa de Cala Fría, en Cabo de Palos, T.M. de Cartagena (Murcia), a petición de don Martín Páez Alcaraz.

Por estar dicha parcela en el supuesto previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y Disposición Transitoria Decimoctava del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley (Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 12 de diciembre de 1989), se hace pública la línea probable de deslinde de ribera del mar definida en cumplimiento de lo establecido en la misma, durante el plazo de quince (15) días contado a partir de la publicación del presente anuncio, para que cualquier interesado pueda examinar el citado plano y realizar alegaciones en esta Demarcación, sita en Avenida de La Fama, s/n., Edificio «Línea», 1ª planta.

Murcia, 12 de abril de 1990.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa. (D.G. 319)

Número 4682

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**  
**Dirección General de Puertos y Costas**  
**Demarcación de Costas de Murcia**

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.3 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y antes de redactar la propuesta de resolución, se pone de manifiesto a los interesados, los expedientes que más adelante se relacionan, en estas oficinas y en horas hábiles de despacho al público, para que, en el plazo de 10 días, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, significándoles que, transcurrido este plazo sin hacer uso de este derecho, se dará por cumplimentado dicho trámite y se proseguirán los expedientes de referencia.

- |              |                                 |
|--------------|---------------------------------|
| V-150-89-3D: | Francisco-Javier Olmos Sánchez. |
| V-150-89-2   | Concepción Jorguera García.     |
| V-169-89-3C  | Fulgencio Lledó Soto.           |
| V-143-89-3C  | Jesús Navarro Baños.            |
| V-52-88      | Restaurante "La Balandra".      |
| V-194-89-3   | Soriano Ferris, S.L.            |

Murcia, 24 de noviembre de 1989.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa. (D.G. 323)

Número 4700

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**  
**Dirección General de Puertos y Costas**  
**Demarcación de Costas de Murcia**

#### ANUNCIO

Esta Demarcación ha advertido las presuntas infracciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas («Boletín Oficial del Estado», número 181, de fecha 29 de julio de 1988), que en el anuncio adjunto se relacionan.

Una vez practicadas las diligencias oportunas, y tras las comprobaciones efectuadas, se deduce que las referidas actuaciones no se encuentran amparadas ni legitimadas por la autorización o concesión de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, conforme exigen los artículos 26.1 y artículo 31.2 de la Ley de Costas de 1988 y 48 y 59.2 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la vigente Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 297 de 12-12-89) y por resultar desconocidos o ausentes los presuntos infractores, se remite la citada relación a la Excm. Sra. Delegada General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos afectados para su exposición en los tabloneros de anuncios municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 17 de julio de 1958.

En base a lo anterior, esta Demarcación ha resuelto:

Incoar expedientes sancionadores, nombrando Instructora a doña Trinidad Pérez Mateos y Secretaria a doña Josefa Ruiz Ayuso, ambas funcionarias de esta Demarcación de Costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la citada Ley de Costas, y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para todos y cada uno de los citados expedientes.

Murcia, 18 de abril de 1990.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa. (D.G. 323)

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Instructora de los expedientes ha formulado los siguientes pliegos de cargos:

—V-41-90-3P Kotter Herbert ha cometido la presunta infracción tipificada como grave en el artículo 91.2 e) de la Ley de 1988, de Costas, consistente en vivienda a 20 metros de zona marítimo terrestre y base de hormigón para colocar muro de defensa, a 6 metros, en zona de servidumbre de protección, entre los mojones 6 y 7 de la zona marítimo terrestre aprobada por Orden Ministerial de 17-11-66, en la playa Bellavista, término municipal de San Javier (Murcia).

Se concede un plazo de ocho (8) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que los interesados puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su defensa.

Murcia, 18 de abril de 1990.—La Instructora, Trinidad Pérez Mateos.

Número 4206

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral. Convenios colectivos****Expediente 26/90**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Mayoristas de Alimentación, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 27-3-90, cuya representación de la empresa está formada por representantes de la CROEM, y la de los trabajadores por las centrales sindicales U.G.T., CC.OO., y U.S.O., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 5-4-90, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A**

**Primero.**—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.**—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de abril de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 283)

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL  
DE "MAYORISTAS DE ALIMENTACION DE MURCIA"  
AÑO 1990**

**CAPITULO I****Ámbito de aplicación****Artículo 1º— Ámbito funcional.**

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que se dediquen a la actividad de "Mayoristas (almacenistas) de Alimentación" y estén comprendidos dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971.

**Artículo 2º— Ámbito personal.**

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y los trabajadores que presten servicio en ellas y resulten afectadas por sus normas. Se exceptúan úni-

camente las actividades reseñadas en el artículo 1º 3 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

**Artículo 3º— Ámbito territorial.**

Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

**Artículo 4º— Ámbito temporal.**

4.1.—Vigencia.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1990 y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1990.

4.2.—Prórroga.—Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos anuales siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia.

**CAPITULO II****Revisión y denuncia****Artículo 5º— Revisión y denuncia.**

La denuncia del Convenio se hará con antelación de un mes a su vencimiento, remitiendo copia a la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Caso de no denunciarse, el Convenio será prorrogado de año en año en todos sus artículos, salvo en los salarios, que se revisarán, mediante negociación, por la Comisión Paritaria.

**CAPITULO III****Naturaleza de las condiciones pactadas****Artículo 6º— Naturaleza de las condiciones pactadas.**

Las mejores condiciones que vengan disfrutando los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán ser absorbidas por los beneficios que el mismo concede, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que ahora existen en lo que rebase a lo acordado en el Convenio. Se respetarán las situaciones personales que globalmente sean del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**CAPITULO IV****Organización del trabajo****Artículo 7º— Absentismo.**

Ambas partes consideran necesaria la actuación encaminada a la reducción del absentismo laboral.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para jus-

tificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dicha verificación podrá determinar la pérdida de los derechos económicos establecidos a cargo de la empresa para dicha situación.

A los fines de un debido control del absentismo, las empresas remitirán trimestralmente a la Comisión Paritaria un parte donde se contengan las faltas al trabajo, incluso las justificadas, realizadas por los trabajadores.

El trabajador que no justifique su ausencia del trabajo habrá de recuperar el tiempo de jornada no realizada o no percibirá la remuneración total correspondiente a la ausencia. Las bajas por enfermedad, asistencia a consultas médicas, etc., deberán estar acreditadas mediante parte médico oficial.

El párrafo anterior se entiende establecido con independencia de lo regulado en la Ordenanza de Trabajo respecto a faltas y sanciones por ausencia injustificada al trabajo.

#### Artículo 8º.— *Plantilla.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas ante la Delegación Provincial de Trabajo y ante los sindicatos aquí presentes, a remitir, en el plazo de un mes contado a partir del día en que se publique el presente Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», relación del personal con expresión completa de la categoría profesional de cada uno de los trabajadores.

A estos efectos la asociación empresarial remitirá una circular recordatoria a sus asociados.

### CAPITULO V Comisión Paritaria

#### Artículo 9º.— *Organización de la Comisión Paritaria.*

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes consignent. También se citará, para el caso de que sea necesario por ausencia del titular, los correspondientes suplentes.

Ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio provincial, previo acuerdo de sus miembros.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesario la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios existentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos, para su conocimiento, a la Autoridad Laboral.

#### Artículo 10.— *Comisión Paritaria.*

La Comisión elegida tendrá como misión específica la siguiente:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Arbitraje en la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio y en los supuestos previstos concretamente en su texto.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio.
- f) Cualquier otra que, en su caso, determine la legislación vigente.

#### Artículo 11.— *Funciones delegadas.*

La Comisión Paritaria del Convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

#### Artículo 12.— *Procedimiento.*

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación e interpretación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

### CAPITULO VI Tiempo de trabajo

#### Artículo 13.— *Jornada.*

La jornada laboral será la semanal de 40 horas, equivalente a 1.826 horas y 27 minutos al año de trabajo efectivo realizado de lunes a sábados en jornada partida.

Cada dos sábados los trabajadores tendrán derecho a descansar la mañana de un sábado, sin disminución de la jornada anual antes mencionada. Para ello, los empresarios, de acuerdo con sus trabajadores, establecerán los turnos a realizar para que la mañana del sábado sea trabajada y los trabajadores disfruten del descanso de la mañana del sábado cada dos de éstos. De esta forma, habrán semanas en que se trabaje 38 horas que serán compensadas con otras en que la jornada será de 42 horas.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las 6 de la mañana salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo es nocturno por su propia naturaleza tendrán una retribución específica incrementada como mínimo en un 25% sobre salario base.

#### Artículo 14.— *Licencias.*

En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza de Trabajo de Comercio, el trabajador percibirá durante su ausencia, dentro del margen que

para éstas señala dichos preceptos, su salario de Convenio, compuesto de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 16 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos; si se trata de hermanos la licencia será de un día, prorrogable a tres días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

c) Durante 4 días por alumbramiento de esposa y prorrogable a 4 días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

d) Para el resto de los familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día y, en caso de desplazamiento fuera de la provincia, dos días.

e) Tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) El tiempo empleado en consulta a médico de cabecera tendrá la misma consideración que la Ley establece para consultas a médico especialista.

#### Artículo 15.— Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales en dos períodos de 15 días ininterrumpidos, incrementándose al salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o delegados de personal y la Dirección, debiéndose hacer dicha programación antes del 31 de marzo de cada año; las vacaciones se disfrutarán preferentemente los meses de verano.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas.

Las vacaciones se habrán de programar y disfrutar dentro del año natural que corresponda y si algún trabajador no las disfrutara en dicho período tendrá derecho a disfrutarlas en el siguiente año junto a una bolsa de vacaciones de 5.000 pesetas.

### CAPITULO VII

#### Suspensión del contrato

#### Artículo 16.— Servicio militar.

El trabajador con antigüedad de dos años al servicio de la empresa, durante su permanencia en el servicio militar, tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y beneficios.

### CAPITULO VIII

#### Retribuciones

#### Artículo 17.— Incremento económico.

Este Convenio ha sufrido un incremento consistente en el 8 por 100 respecto de las condiciones económicas contenidas en el anterior Convenio. La actualización de salarios se efectuará en la nómina del mes de mayo de 1990, y los atrasos en la del mes de junio del mismo año.

#### Artículo 18.— Revisión salarial.

Para el año 1990 se establece la cláusula de revisión salarial; a tal fin, llegado el 31 de diciembre de 1990, y previa constatación con el I.N.E., si a esa fecha se hubiera producido un incremento del I.P.C. superior al 7'75% respecto al existente al 31 de diciembre de 1989, tal incremento se abonaría por las empresas con carácter retroactivo al 1 de enero de 1990, y el pago de las diferencias habidas en el supuesto de producirse la revisión, se efectuaría en el primer trimestre de 1991.

#### Artículo 19.— Salario base.

Es la retribución que se establece por el presente Convenio y que se refleja en la tabla de salarios adjunta.

#### Artículo 20.— Aumento por antigüedad.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos y en vías de adquisición, los incrementos por antigüedad tendrán las limitaciones que en el referido artículo se establecen, abonándose conforme a la siguiente escala:

—A los 4 años de servicio . . . . .	El 9%
—A los 8 años de servicio . . . . .	El 18%
—A los 12 años de servicio . . . . .	El 25%
—A los 16 años de servicio . . . . .	El 36%
—A los 20 años de servicio . . . . .	El 40%
—A los 24 años de servicio . . . . .	El 49%
—A los 25 años de servicio . . . . .	El 60%

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

#### Artículo 21.— Gratificación extraordinaria.

Las pagas extraordinarias de verano y Navidad, serán abonadas por las empresas los días 10 de julio y 20 de diciembre y consistirán en 30 días del salario base más antigüedad y pluses.

#### Artículo 22.— Gratificación por beneficios.

Las empresas establecen en favor de su personal un régimen de gratificación por beneficios, que consistirá en 30 días de salario base de Convenio más antigüedad y pluses, siendo abonadas antes del 15 de marzo.

**Artículo 23.— Explotación.**

La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por explotación que cubra la recaudación en efectivo de 432.000 pesetas por día.

**Artículo 24.— Plus de transporte.**

Se establece un plus de transporte para todo el personal afectado por el presente Convenio, cuyo importe figura en la tabla de retribuciones.

El incremento que corresponda aplicar al plus de transporte se sumará al salario base, quedando el plus de transporte congelado hasta nuevas negociaciones en que se irá incorporando al salario base según se pacte.

**Artículo 25.— Plus de Convenio.**

Se establece un plus de Convenio para todas las categorías profesionales, cuyo importe figura en la tabla de retribuciones.

**Artículo 26.— Dietas y kilometraje.**

El personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 965 pesetas diarias por media dieta y 1.900 pesetas por dieta completa. Caso de que los gastos excedan de la media o dieta completa, el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan con su empresa a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

Las empresas y sus trabajadores, a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilómetro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 17 pesetas por kilómetro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfacía por la empresa. Si en el transcurso del vigente Convenio hubiera una alteración en los precios del carburante, tanto en alza como en baja, se reunirá la Comisión Paritaria para la negociación de dichas altas o bajas.

**Artículo 27.— Plus de trabajo penoso.**

Cuantas actividades o manipulaciones entrañen penosidad, toxicidad, insalubridad o peligrosidad, se regirán por las disposiciones legales en tal materia y serán objeto de regulación en los reglamentos de régimen interior.

El personal que trabaje en cámaras de congelación, con permanencia en las mismas por un tiempo mínimo del 25 por 100 de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado con prendas adecuadas a su cometido, percibirán un plus del 45 por 100 de su salario de Convenio.

**Artículo 28.— Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada ho-

ra ordinaria. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

**Artículo 29.— Otras retribuciones.**

Todo aquel trabajador que realice además de su trabajo otro de categoría profesional distinta a la suya, pactará con la empresa la retribución a percibir por la realización de dichos trabajos.

**CAPITULO IX****Grupos y categorías profesionales****Artículo 30.— Grupos profesionales.**

Se reconocen los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1. Personal técnico titulado.

Grupo 2. Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.

Grupo 3. Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho.

Grupo 4. Personal de servicios y actividades auxiliares.

**Artículo 31.— Definición de las categorías profesionales.**

Grupo 1. Personal titulado:

Titulado grado superior: Es el empleado que, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por los órganos competentes de la Administración Pública, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su titulación, pero sin sujeción a aranceles.

Titulado de grado medio: Es el empleado que, en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por los órganos competentes de la Administración Pública, desempeña las funciones propias de su titulación, en las condiciones ya especificadas para el título de grado superior. Se incluye en este apartado al ayudante técnico sanitario que, en posesión del correspondiente título, realiza las funciones que el mismo le faculta, al servicio del personal de la empresa y bajo dependencia de ésta.

Grupo 2. Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.

Director: Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la finalidad de la empresa, dirige, organiza, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

Jefe de división: Es el empleado que, a las órdenes del director coordina y ejecuta, bajo su responsabilidad, cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división a su cargo.

Jefe de compras o ventas: Es el empleado que, dependiente de la Dirección siguiendo las órdenes de sus jefes superiores y con el grado de conocimiento suficiente, realiza funciones de gestión de compra y venta seleccionando artículos,

asesoramiento comercial sobre mercancías o servicios que son objeto de la actividad de la empresa.

**Jefe de sucursal o supermercado:** Es el empleado que está al frente de un centro de trabajo, ejerciendo por delegación funciones de dirección y responsabilizándose de la correcta aplicación de las políticas generales y de las normas operativas dictadas por sus superiores para el funcionamiento de dicho centro sucursal.

**Jefe de almacén:** Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

**Encargado:** Es el empleado que, a las órdenes de sus superiores, dirige, coordina, organiza, y se responsabiliza de las actividades de una parte de la división o sucursal a la que pertenece. Podrá ejercer como jefe de establecimiento si la entidad y características del mismo lo exigen.

**Personal mercantil propiamente dicho:**

**Viajante:** Es el empleado que, al servicio exclusivo de la empresa, habitualmente realiza trabajos según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado en funciones complementarias de su actividad y coherentes con su categoría, fuera del tiempo dedicado a los viajes.

**Autoventas:** Es el trabajador responsable de la venta directa de la mercancía que transporta, facturando y cobrando a la misma. Pactando una comisión por ventas.

**Dependiente mayor:** Es el empleado mayor de 25 años con una experiencia de 5 años en categoría de nivel inferior, encargado de realizar las ventas y su cobro con conocimientos prácticos de los artículos que le están confiados, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Cuidará el recurso de mercancías para proceder a su reposición en tiempo oportuno, así como de su etiquetado, orden y limpieza. Poseerá los conocimientos elementales de cálculo mercantil para efectuar las ventas. Informará a sus superiores de las incidencias habidas en la venta. Podrá ostentar mando por delegación sobre un grupo de dependientes, así como orientar la actividad mercantil en un área reducida de la sala de ventas.

El dependiente mayor con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del Convenio.

**Dependiente de más de 22 años:** Es el empleado mayor de 22 años que, cumpliendo el requisito de haber realizado un período máximo de dos años, bien como aprendiz, bien como ayudante de dependiente, participa en las operaciones de venta, orientando a los clientes en los sistemas de libre elección, podrán realizar funciones de empaquetado y cobro de los artículos vendidos y colaborará en el recuento de las mercancías, orden, marcaje y limpieza de los artículos, informará a sus superiores de las incidencias producidas en la venta.

El dependiente de más de 22 años con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del Convenio.

**Ayudante:** Es el empleado mayor de 18 años, que auxilia al dependiente en la realización de la función de ventas.

**Aprendices y aspirantes de 1º y 2º año:** Son los empleados de nuevo ingreso en la empresa que realizan funciones complementarias y de aprendizaje propias de un grupo profesional y las categorías del mismo que le sean asignadas. La labor de aprendizaje no supondrá la ejecución de tareas marginales o discriminatorias.

El período de aprendizaje durará hasta los 18 años. Clasificándose aprendiz de 1º año de 16 a 17 años y de 2º de los 17 años a 18 años.

**Grupo 3. Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho:**

**Jefe administrativo:** Es el empleado que, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones administrativas de la empresa que las tenga organizadas y distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

**Secretario:** Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de un superior realiza funciones de carácter administrativo, despacha correspondencia ordinaria, concierta entrevistas, archiva, etc.

**Contable, cajero y taquimecanógrafo:** Se incluye en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las categorías profesionales del grupo administrativo, así como el taquimecanógrafo en idiomas que tome 100 palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en 6 minutos.

**Oficial administrativo:** Es el empleado que, en posesión de conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa para desarrollar las funciones de administración general, preparación de estudios económicos, registros contables, redacción de correspondencia, liquidación de seguridad social, confección de nóminas, etc.

**Auxiliar administrativo:** Es el empleado que con más de 18 años, que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos propios de esta categoría, en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses o impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida a la categoría de taquimecanografía, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolas en 6. El auxiliar administrativo con más de 5 años de antigüedad en la categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del Convenio.

**Operador de máquinas contables:** Es quien tiene como principal misión manejar alguno de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos contables o máquinas auxiliares y que por su complejidad requiere poseer conocimientos sobre sus técnicas y sistemas.

**Auxiliar de caja:** Es el empleado mayor de 18 años que, en posesión de conocimientos teóricos y prácticos necesarios, similares a los de auxiliar administrativo, realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes. El auxiliar de caja con más de 5 años de antigüedad en la categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del Convenio.

**Operador:** Es el administrativo cuya actividad principal en la jornada laboral es la de introducir datos, aun cuando no tenga titulación.

El operador con más de cinco años de antigüedad en la categoría, percibirá un 10% sobre el salario del Convenio.

El auxiliar administrativo que sea promovido a la categoría de operador no perderá el 10% que ostentara por el transcurso de cinco años en la condición de auxiliar administrativo.

**Programador:** Es el empleado que, desarrolla un programa a partir de un cuaderno de carga con especificaciones muy generales. Documenta su trabajo y determina la técnica de codificación óptica a utilizar. Prepara los datos para pruebas y supervisa los resultados. Pone el programa a punto hasta que los resultados sean íntegramente aceptados por la empresa.

A efectos salariales se le asimila a la categoría de jefe de sección.

#### Grupo 4. Personal de servicios y actividades auxiliares:

**Escaparatista:** Es el empleado que, con el máximo grado de especialización en su profesión, tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objeto de ventas, pudiendo ser auxiliado en su trabajo por uno o varios ayudantes.

**Cortador:** Es el empleado que, en posesión de los conocimientos precisos corta toda clase de prendas y artículos, incluso por medidas directas del cliente.

**Jefe de taller:** Es el empleado que, a las órdenes directas de un encargado superior, está al frente de un grupo de profesionales de oficio con mando sobre los mismos y que dispone convenientemente el buen orden del trabajo y disciplina, debiendo orientar a su personal en las funciones de su cometido y trasladar a su superior el informe sobre las particularidades técnicas que sean necesarias.

**Profesional de oficio:** Es el empleado que, con una experiencia al menos de tres años en el puesto de profesional, ejecuta trabajos que por su grado de perfección y responsabilidad, requieren un completo conocimiento de su oficio, así como una práctica depurada adquirida en el desarrollo de su labor.

Se comprende en esta categoría los ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, mecánicos, pintores, etc.

Se exceptúan los conductores de vehículos de motor, los cuales se considerarán oficiales de primera cuando tuvieran conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica y de segunda en caso contrario.

Se adscribirán a la categoría de 1ª o de 2ª quienes, respectivamente, trabajen o no con iniciativa y responsabilidad propia, según el grado de esmero en la realización de su cometido y rendimiento.

**Mozo especializado:** Es el trabajador mayor de 22 años que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando y sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

**Mozo:** Es el trabajador mayor de 18 años que efectúa el transporte, carga y descarga de las mercancías dentro o fuera del establecimiento y por procedimientos manuales o mecánicos hace o deshace los paquetes.

Los mozos de almacén a los cuatro años de antigüedad en la categoría, pasarán a la de mozo especializado y percibirán un 6 por 100 del salario a los 4 años de antigüedad en dicha categoría.

**Telefonista:** Es el trabajador que, en una centralita telefónica, establece las comunicaciones con el interior y el exterior anotando y transmitiendo cuantos mensajes reciba.

**Cobrador:** Es el trabajador mayor de edad que tiene como ocupación principal realizar cobros y pagos fuera del establecimiento, pudiendo ser dedicado a otras tareas administrativas del departamento de caja, cuando no realice la habitual de cobrar.

**Ordenanza:** Es el trabajador mayor de 18 años con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos de oficina rudimentales, tales como franqueo, cierre de la correspondencia, copia de las cuentas, ayudas a apuntar partidas, etc.

**Vigilante:** Es el trabajador mayor de edad que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna, dentro o fuera de las dependencias de la empresa. En general, tendrá las mismas obligaciones que el vigilante jurado, pero sin las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

**Personal de limpieza:** Son los trabajadores que se ocupan del aseo y limpieza de los locales.

## CAPITULO IX

### Acción social

#### Artículo 32.— *Enfermedad y accidentes.*

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, sea o no laboral, el trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirá, con cargo a la empresa y por período máximo de 18 meses, el salario que le corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiere lugar con razón al mismo.

La empresa descontará de los mismos, durante dicho período, las prestaciones que correspondan por el Régimen General de la Seguridad Social.

**Artículo 33.— Muerte o invalidez derivada de accidente.**

Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte derivada de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 2.700.000 de pesetas. Este artículo entrará en vigor a los 90 días de estar firmado el presente Convenio.

**Artículo 34.— Ayuda por subnormales.**

Los trabajadores que tengan a su cargo un hijo o familiar subnormal, invidente o sordomudo que no tenga instrucción y así lo acredite, sin perjuicio de las prestaciones que tengan fijadas o establezcan las empresas, percibirán una ayuda mensual de 6.480 pesetas.

La subnormalidad amparada en este artículo, será la que venga derivada por una situación de debilidad mental y oligofrenia causante en el paciente de un estado de invalidez absoluta para toda clase de trabajos.

**Artículo 35.— Complemento por jubilación.**

Las empresas concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores con 15 años de antigüedad a su servicio, que se jubilen durante la vigencia del presente Convenio.

Su cuantía se determinará en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria:

A los 60 Años .....	10 mensualidades
A los 61 años .....	9 mensualidades
A los 62 años .....	8 mensualidades
A los 63 años .....	6 mensualidades
A los 64 años .....	6 mensualidades
A los 65 años .....	5 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre base más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

La percepción de este complemento habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad reglamentaria y haber cesado en el trabajo.

Las empresas podrán fraccionar el abono de este premio en varias entregas hasta un máximo de seis meses siguientes al de la jubilación.

**Artículo 36.— Reposición de prendas.**

Según el artículo 86 de la Ordenanza, a los trabajadores que proceda se les proveerá obligatoriamente, por parte de las empresas, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y los trabajadores en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas.

**Artículo 37.— Compra de productos en la empresa.**

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las compras de productos que comercializan con un máximo de 40.257 pesetas mensuales por trabajador, según costo escandallo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén punto de venta, día y hora.

**Artículo 38.— Ayuda por defunción.**

En caso de fallecimiento de un trabajador con dos años de antigüedad en la empresa, ésta queda obligada a satisfacer a su esposa o los representantes legales de sus hijos menores el importe de tres mensualidades, integradas por el salario base más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

**Artículo 39.— Retirada del permiso de conducir.**

Los conductores o viajantes que debido a alguna infracción estando al servicio de la empresa les retiren el carnet de conducir, las empresas estarán obligadas a darles un puesto de trabajo adecuado, respetándole su categoría profesional durante el tiempo que tenga el carnet retirado.

Se exceptúan aquellos casos en que la sanción de retirada del permiso de conducir lo sea por plazo superior a 6 meses y en aquellas sanciones en que la retirada del permiso estén motivadas por causas de alcoholismo o drogadicción.

**Artículo 40.— Jubilación a los 64 años.**

Los trabajadores afectados por este Convenio, con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, de sus empresas la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como, asimismo, la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

## CAPITULO X

### Acción sindical

**Artículo 41.— Acción sindical.**

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa los delegados de personal, los comités de empresa y los que por disposición legal se establezcan.

Sus funciones serán las establecidas en las leyes, pudiéndose señalar entre otras:

- Intervenir en la programación de vacaciones.
- Ser informados de despidos y sanciones impuestos a los trabajadores.
- Intervenir en las deliberaciones sobre cuantía de horas extraordinarias.
- Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de reestructuración de plantilla y proceder al respecto.
- Intervenir en la firma de contratos laborales cuando así lo soliciten los trabajadores.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene.
- Ser informados de las plantillas y escalafones.
- Intervenir en la negociación colectiva.
- Podrán intervenir en la modalidad del personal en las condiciones dispuestas en la Ordenanza Laboral.
- Dentro de los órganos de trabajo, los responsables de cada sección podrán recibir sugerencias del personal a su cargo por mediación de sus representantes legales para el mejor funcionamiento de la empresa.
- En cuanto a las horas sindicales se podrán acumular dichas horas de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes correspondientes a la misma central sindical, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

#### Artículo 42.— *Mujer trabajadora.*

La mujer trabajadora en la situación de parto tendrá derecho a una suspensión por baja de 16 semanas distribuidas conforme a su criterio.

#### Artículo 43.— *Promoción y formación profesional en el trabajo.*

El trabajador que tenga acreditada su asistencia a cursos oficiales autorizados por el Ministerio de Educación, tendrá permiso para ausentarse del centro de trabajo una hora antes de la finalización de la jornada.

Esta licencia sólo podrá afectar al 20% de la plantilla.

La empresa sólo podrá exigir justificante de esta asistencia durante la duración del curso.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes así como una preferencia a elegir turno de trabajo que sea compatible con sus estudios.

### CAPITULO XI

#### Disposiciones finales

**Primera.**— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajado-

res, Ordenanza Laboral de Comercio vigente y demás legislación aplicable.

#### **Segunda.**— *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y advierten a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, al sentenciarse su modificación en todo o en parte, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Deliberadora.

### CAPITULO XII

#### Disposiciones adicionales

#### **Primera.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace cosntar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este Convenio es la siguiente, en función a las 1.826 horas y 27 minutos de trabajo:

Categoría profesional	pesetas
Mozo especializado .....	1.166.070
Corredor de plaza .....	1.233.135
Oficial administrativo .....	1.233.135
Conductor 1ª .....	1.233.135

#### **Segunda.**— *Adhesión a este Convenio.*

Las empresas mayoristas de alimentación que, a su vez, tengan establecimientos de venta al detall que lo deseen, podrán adherirse al presente Convenio previo acuerdo con sus trabajadores mediante escrito a la autoridad laboral competente.

#### **Tercera.**— *Composición de la Comisión Paritaria.*

Titulares de la Comisión Económica: Don Antonio Martínez Barba, don Juan Antonio Pellicer y don José Luis Pérez Carrobles.

Titulares de la Comisión Social: U.G.T.: D. Angel Mondéjar Marín. CC.OO.: Dª Antonia Pelegrín Soto. U.S.O.: D. José Sáez Martínez.

### CAPITULO XIII

#### Disposición transitoria

Las empresas actualizarán sus nóminas a lo ordenado en este Convenio, en el pago de los salarios correspondientes al mes de junio de 1990.

El abono de los atrasos será llevado en el mes de junio de 1990.

## TABLA SALARIAL

Categoría	Salario Base	Plus Transporte
Director .....	120.712	9.197
Jefe de personal .....	90.102	9.197
Jefe de compras y ventas .....	90.102	9.197
Jefe de sucursal .....	86.475	9.197
Jefe de almacén .....	80.471	9.197
Encargado general .....	84.939	9.197
Viajante y promotor de ventas .....	74.515	9.197
Autoventas .....	74.515	9.197
Corredor de plaza .....	73.012	9.197
Dependiente mayor .....	73.012	9.197
Dependiente de más de 22 años .....	70.029	9.197
Ayudante .....	67.048	9.197
Conductor con carnet de 1.ª .....	73.012	9.197
Conductor con carnet de 2.ª .....	70.030	9.197
Mozo especializado .....	68.541	9.197
Mozo .....	67.048	9.197
Limpiadora/or .....	67.048	9.197
Jefe administrativo .....	84.939	9.197
Contable .....	78.979	9.197
Jefe de sección .....	77.486	9.197
Taquimecanógrafa en idiomas .....	74.506	9.197
Oficial administrativo .....	73.012	9.197
Auxiliar administrativo .....	67.048	9.197
Operador .....	69.772	9.197
Cobrador .....	67.048	9.197
Aspirante de 16 años .....	27.815	9.197
Aspirante de 17 años .....	40.578	9.197
Auxiliar .....	67.169	9.197
Auxiliar de caja .....	63.276	9.197
Guarda .....	68.541	9.197

**Contratos de formación:**

De 16 a 17 años .....	27.801 pesetas
De 17 a 18 años .....	36.698 pesetas
De 18 a 20 años .....	58.688 pesetas

**Contratos en prácticas:**

Se le aplicará la remuneración atribuida en la categoría profesional en razón a la cual esté realizando las prácticas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas del día que encabeza la presente, que firman los asistentes en prueba de conformidad de su contenido.

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 4734

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

##### EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 0447/90, promovido por Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra doña María Dolores Sevilla López (y contra su esposo, si fuese casada, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario), en reclamación de 2.389.750 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada doña María Dolores Sevilla López, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a cinco de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4692

#### DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

##### EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 345/87, instados por Antonia Dólera Bravo, contra Frucohi, S. A., y otros,

en acción sobre accidente, se ha dictado la siguiente providencia:

"Providencia Magistrado. Señor de Jorge Mesas. En Murcia a nueve de abril de mil novecientos noventa. Dada cuenta el anterior escrito únase a los autos de su razón, notifíquese el mismo a la parte recurrida, para que en el plazo de cinco días pueda impugnarlo si le conviniera y transcurrido dicho plazo, háyase impugnado o no, elévense los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí."

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandante Frucohi, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en Torres de Cotillas (Murcia), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expídase el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veinticinco de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 4718

#### PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

##### EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre acogimiento del menor María Teresa, Isabel y Francisco Rubio Soto, seguido con el número 827/89, instado por la Consejería de Bienestar Social de esta Comunidad Autónoma, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: "Que debía de acordar y acordaba el acogimiento de los menores María Teresa, Isabel y Francisco Rubio Soto, en el

domicilio de la persona que acordó la Dirección General de Bienestar Social, conforme se estableció en su día por la entidad pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una vez firme esta resolución, librese testimonio de la misma a la Entidad Pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma S.S.ª doy fe. María Pilar Alonso Saura. José Luis Escudero Lucas, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Rubio Sánchez, expido el presente que firmo en Murcia a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 4733

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

##### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por la señora Magistrado Juez de este Juzgado, en providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo número 1.139/89-C, promovidos por el Banco de Santander, S.A., sobre reclamación de 254.707 ptas. de principal y otras 150.000 ptas. para costas, etc., contra doña Ascensión García Muñoz y su esposa doña Carmen Ruiz Lorca, que se encuentran en ignorado paradero, mediante la presente cédula se cita de remate a dichos demandados para que, en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, haciéndoles saber que por hallarse en ignorado paradero, se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes propiedad de los demandados: la finca número 7.989 del Registro de la Propiedad de Villajoyosa, así como sobre el vehículo Opel Corsa matrícula A-2475-AN.

Dado en Murcia, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4564

## AUDIENCIA PROVINCIAL ALBACETE

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para que sirva de notificación en forma a los demandados doña Rut-Majken Ljunggren, don Teotimo Herrero Cano y don Francisco Sánchez Paredes no comparecidos, se hace saber:

Que por la Sección Segunda de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue: "Sentencia número 119. En la ciudad de Albacete a siete de marzo de mil novecientos noventa. La Sección Segunda de esta Audiencia Provincial en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre nulidad de contrato y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, y promovidos por don Francisco Olmos Sánchez, mayor de edad, casado, técnico y vecino de Cartagena, contra Rut-Majken Ljunggre, mayor de edad, viuda, domiciliada en La Manga del Mar Menor (Cartagena), don Teotimo Herrero Cano, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Cartagena y don Francisco Sánchez Paredes, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad que el anterior, cuyos autos han venido a esta superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho interpuso el demandante que ha estado representado por el Procurador don Francisco Ponce Riaza y defendido por el Letrado don José Arribas de Pablo, y sin que hayan comparecido los demandados apelados por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal. ... Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el actor contra la resolución dictada el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho por el Ilmo. señor Juez de Primera Instancia número Dos de los de Cartagena, debemos revocar y revocamos en su totalidad la referida sentencia, y, en su virtud, estimando y acogiendo la demanda planteada

por el Procurador don Gregorio Farinós Martí, en nombre y representación del mencionado actor don Francisco Olmos Sánchez, debemos declarar y declaramos la nulidad del contrato que figura en la escritura pública de fecha 29 de septiembre 1987 otorgada ante el Notario de Cartagena don Miguel Cuevas Cuevas y que transmite la propiedad del apartamento número 705 en la Urbanización Las Sirenas, en La Manga del Mar Menor (según la descripción que figura en el numerado como hecho 8.º); así como la nulidad y cancelación de la derivada inscripción 3.ª de fecha 10 de noviembre de 1987 en la finca registral número 16.086, según consta al libro 297, folio 19, del Registro de la Propiedad de La Unión, 1.º sección; y se condene a los demandados doña Rut Majken Ljunggren y don Teotimo Herrero Cano a estar y pasar por dicha declaración. 2.º) Que corresponde a don Francisco Olmos Sánchez la propiedad con sus derechos inherentes en pleno dominio, del apartamento número 705 en la Urbanización Las Sirenas, en La Manga del Mar Menor (según la descripción que figura en el numerado como hecho 8.º; y se condena a los demandados don Francisco Sánchez Paredes, doña Rut Majken Ljunggren y don Teotimo Herrero Cano a estar y pasar por dicha declaración, y asimismo declaramos la obligación de otorgar escritura pública de transmisión de la propiedad a favor del expresado demandante señor Olmos Sánchez, por quien de los demandados señor Sánchez Paredes o señora Majken Ljunggren sea declarado anterior propietario de la casa, del apartamento número 705 de la Urbanización Las Sirenas en la forma legal correspondiente, o en los autos número 536/83 seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, posponiéndose hasta la firmeza de la resolución que recaiga en dichos autos, el otorgamiento de escritura en fase de ejecución de sentencia por las presentes actuaciones, a cuyo objeto sea mediante la correspondiente comunicación tomada nota en los citados autos de la petición de testimonio respecto de su sentencia para unir a las presentes actuaciones, y en su momento se haga entrega a quien corresponda de la cantidad de 1.200.000 pesetas consignada. E igualmente suplico que la sentencia que tenemos interesada en el presente procedimiento, sea

anotada en su parte dispositiva, en los pertinentes libros registrales, según los datos que ya constan del Registro de la Propiedad de La Unión, respecto de la finca objeto de esta litis, y todo sin hacer declaración alguna sobre las costas causadas en la primera instancia ni sobre las que en esta apelación se han originado. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Emigdio Cano.— Francisco Cañamares.— Valentín Lozano. Rubricados."

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a cuatro de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 4605

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

### EDICTO

Doña María Consuelo Uris Lloret, Juez de Primera Instancia de la villa de Molina de Segura y su partido.

Hago constar: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 205/89 a instancias de Teka Industrial, S.A., contra don Francisco Sánchez Hurtado y su esposa, si fuere casado, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 147.687 pesetas; en el cual y con fecha de hoy, se ha dictado resolución por la cual se acuerda el emplazamiento del demandado por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que en el plazo de seis días comparezca el demandado y se opongá por medio de abogado, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndose el procedimiento por todos sus trámites legales.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y traslado a su esposa, si fuere casado, expido el presente en Molina de Segura, a dos de abril de mil novecientos noventa.— El Juez, María Consuelo Uris Lloret.— La Secretario.

Número 4575

## DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MÁLAGA

### Sentencia número 471/88

Málaga a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Ilmo. señor don José Borrajo Araujo, Magistrado de Trabajo número Dos de esta provincia, los presentes autos sobre reclamación de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo, seguidos entre partes, de una y como demandante Francisca Mancera Álvarez y de la otra y como demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería Territorial de la Seguridad Social; Mutual Cyclops; Mapfre; Carmen Jiménez Asís; Los Duendes Madrileños S.A. (D.U.M.A., S.A.) y Riny, Servicio de Limpieza, S.L.

### Antecedentes de hecho

Primero.— Que con fecha seis de octubre del pasado año ochenta y siete, tuvo entrada en esta Magistratura escrito de demanda en el que la actora en síntesis suplicaba que, previa la tramitación pertinente se dictase sentencia en su día condenando a la parte demandada al reconocimiento de la prestación solicitada, cuyo escrito se proveyó mandando citar de juicio a las partes para el día catorce de enero pasado a las 10'35 horas de su mañana. Que siendo el día y hora señalados compareció la actora representada por el Graduado Social don Francisco Martín Úbeda, la empresa Los Duendes Madrileños, S.A., representada por el Letrado don Miguel Angel Almansa Bernal; Mapfre, representada por el Letrado don Miguel María Yoldi Aznares; Mutual Cyclops, representada por el Letrado don Miguel Quijano Bernal y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, representados por el Letrado don Roberto Amelivia García, no compareciendo el resto de los codemandados pese a estar citados en legal forma, pasándose seguidamente al acto del juicio en el cual las partes hicieron sus alegaciones en la forma que consta en acta solicitando sentencia de conformidad con las mismas, previo recibimiento del juicio a prueba. Que abierto el período de prueba las partes se propuso documental, y además por la parte actora testifical y pericial médica; medios de prueba declarados pertinentes y en trámite de conclusiones las partes elevaron a definitivas las provisio-

nales formuladas. Que para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, se solicitaron los extremos que constan en autos, lo que se resolvió con el resultado obrante en los mismos.

Segundo.— Hechos probados. Como tales se declaran:

1.º) Que el historial laboral de la actora Francisca Mancera Álvarez, con domicilio actualmente en la calle Colibrí, manzana A, bloque 16, en Málaga, con D.N.I.: 32.012.868, afiliada al Régimen General de la Seguridad Social, número 29/662268, en relación con las sucesivas situaciones de incapacidad laboral transitoria a que ha estado afecta, y ulterior invalidez provisional, es la siguiente: a) Que prestando servicios para la empresa Riny, Servicio de Limpiezas, S.L., resultó lesionada el 28-12-84, cuando desempeñaba labores propias de limpiadora, en el centro de trabajo de dicha empresa, en el Aeropuerto Internacional de Málaga, al intentar levantar una cubeta de basura, se le derivó un fuerte dolor lumbar perdiendo la conciencia de sus actos, cayendo por una escalera. Permaneció desde entonces en situación de incapacidad laboral transitoria, incluso con períodos de hospitalización, hasta el 01-04-85, en que causó alta médica por curación, reintegrándose a su puesto de trabajo. La expresada empresa Riny, Servicio de Limpieza, S.L., se hallaba asociada a efectos de la cobertura de las responsabilidades por los riesgos de accidente de trabajo de su personal trabajador, mediante el oportuno contrato, con la Mutua Patronal de Accidentes Mapfre. b) El día 15-05-85 y sin solución de continuidad en la prestación de servicios en el mismo centro de trabajo, pasó a depender de la empresa Los Duendes Madrileños, S.A. (DUMA), adjudicataria de las obras de limpieza del referido Aeropuerto Internacional de Málaga, causando nuevamente baja en el trabajo, el día 13-06-85, por presentar una lumbalgia, situación en la que permanece hasta el 11-07-85, en que es dada de alta por curación, incorporándose a su puesto de trabajo el día 12-07-85; y el 13-07-85 sufre un corte en la mano derecha, suceso lesivo en el centro de trabajo, permaneciendo en incapacidad laboral transitoria hasta el 20-08-85, prestándosele asistencia sanitaria por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo mapfre. Se incorpora al puesto de trabajo el 21-08-85, y ante la aparición de dolores en columna lumbar y en ambas piernas, es dada de baja médica el 10-09-85, prestándosele asistencia sa-

nitaria por la referida Mutua Patronal Mapfre, y causa alta por curación el 16-09-85. c) Estimando la demandante que no se hallaba curada, acudió a los Servicios de Inspección Médica de la Seguridad Social, procediéndose por el médico de cabecera de la Seguridad Social a darla de baja el 17-09-85, pasando a la situación de incapacidad laboral transitoria, y como quiera que presentaba, según exploración Scanner, hernia discal L4-L5 y estenosis del canal lumbar en el segmento L5-S1, rechazando aquella Mutua Patronal que tales lesiones fueran derivadas de accidente de trabajo, fue asistida en el Hospital Regional Carlos de Haya, siendo sometida a intervención quirúrgica el 02-04-86. d) el día 01-07-86, se le adjudicó a la empresa Carmen Jiménez Asís los servicios de limpieza del Aeropuerto de Málaga, cuya empresa tiene concertado contrato de asociación con la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Mutual Cyclops respecto de la cobertura de responsabilidades por accidente de trabajo, permaneciendo la demandante en situación de incapacidad laboral transitoria; y como quiera que no se satisface subsidio alguno económico, con fecha 22-10-86, interpuso demanda ante la Jurisdicción de lo Social contra Riny, Servicios de Limpieza, S.L., los Duendes Madrileños, S.A., Carmen Jiménez Asís, Mapfre, Mutual Cyclops e Instituto Nacional y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, dictándose sentencia por la Magistratura de Trabajo número Seis de Málaga con fecha 26-01-87 condenando a las empresas demandadas y como subrogadas en sus obligaciones a las entidades aseguradoras, a abonarle las prestaciones económicas correspondientes por incapacidad laboral transitoria desde el 28-12-84, y a prestarle la asistencia sanitaria que proceda hasta su total curación, condenando al Instituto Nacional y Tesorería Territorial de la Seguridad Social como responsable subsidiario de dichas prestaciones en las funciones del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo. Respecto de cuya sentencia pende recurso de suplicación. e) El 09-03-87 se le practica un reconocimiento en el Departamento de Neurocirugía del Hospital Regional Carlos de Haya, y se le propone a la enferma una nueva intervención quirúrgica de descompresión radical lumbar cuya intervención quirúrgica se lleva a cabo el 02-04-87; y con fecha 17-03-87 pasa a la situación de invalidez provisional en la que continúa. f) El 15-06-87 la empresa Los Duendes Madrileños, S.A., obtienen nueva-

mente la adjudicación de los servicios de limpieza del indicado Aeropuerto de Málaga, y cuya empresa tiene concertado contrato de asociación con la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Mapfre, respecto de las responsabilidades por accidente de trabajo; y asumiendo expresamente la referida empresa la condición de empleadora por subrogación de la anterior empresa en relación con la demandante.

2.º Base reguladora: 51.000 pesetas.

#### Fundamentos de derecho

Primero.— Que conforme a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Decreto 2.065/74, de 30 de mayo), el suceso lesivo que sufrió la actora el 28-12-84, prestando servicios para la empresa Riny, Servicio de Limpieza, S.L., en el Aeropuerto de Málaga, ofrece la naturaleza de accidente de trabajo; y como quiera que aquella empresa tenía concertado el oportuno contrato de asociación, sobre cobertura de responsabilidades por accidente de trabajo, con la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Mutua Mapfre, es por lo que esta entidad colaboradora, como subrogada en la posición contractual de la indicada empresa, ha de atender a las prestaciones consecuentes a las contingencias derivadas de aquel accidente de trabajo, en razón de lo dispuesto en los artículos 202 a 204, ambos inclusive, de la misma Ley General de la Seguridad Social, con complemento, por lo que al presente asunto se refiere, esto es, a propósito de las prestaciones de asistencia sanitaria y el subsidio por invalidez provisional que se reclaman en la demanda, en los artículos 7.1.b y 9 de la Orden de 15 de abril de 1969.

Segundo.— La empleadora actual Los Duendes Madrileños, S.A., y por imperativos del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, ha de entenderse subrogada, en su caso, en los derechos y obligaciones laborales de aquellas empresas anteriores de las que trae causa respecto del centro de trabajo autónomo en el que la actora prestaba servicios en la fecha del explicado accidente de trabajo.

Tercero.— Entre el litigio seguido en la Magistratura de Trabajo número Seis de las de Málaga, respecto del cual pende recurso de suplicación, y el que aquí se sigue no existe litis pendencia, por cuanto que no es idéntica cualitativamente la acción ejercitada, puesto que entonces se reclamaba el subsidio por incapacidad laboral tran-

sitoria y ahora se pretende la prestación económica por invalidez provisional.

Por todo lo expuesto;

**Fallo.**— Desestimando las excepciones de falta de legitimación pasiva propuesta por la codemandada Los Duendes Madrileños, S.A., y la de litis pendencia alegada por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Mapfre y Mutual Cyclops; y estimando la demanda interpuesta por doña Francisca Mancera Álvarez, en cuanto dirigida frente a Los Duendes Madrileños, S.A., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Mapfre, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, resolviendo sobre el fondo del asunto, condeno a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Mapfre, como subrogada en la posición jurídica de la empresa Riny, Servicio de Limpieza, S.L., y de la empresa Los Duendes Madrileños, S.A. en cuanto que ésta a subrogado a Riny, Servicios de Limpieza, S.L., a prestar a la expresada demandante asistencia sanitaria durante el tiempo de invalidez provisional, así como a satisfacerle una prestación económica equivalente al setenta y cinco por ciento de una base reguladora de cincuenta y una mil pesetas, sin perjuicio de los mínimos e incrementos legales, respondiendo de la posible insolvencia de dicha Mutua Patronal el Instituto Nacional de la Seguridad Social a través de la Tesorería de la Seguridad Social. No ha lugar a imponer responsabilidad alguna a Mutual Cyclops, por no concurrir en la misma la condición de aseguradora en la ocasión del accidente de trabajo del que se derivan las prestaciones antes explicadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Ilmo. Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo; quedando advertida la parte demandada Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social, caso de recurrir de cumplir lo preceptuado en el artículo 180 del vigente texto de Procedimiento Laboral, y caso de recurrir la Mutua condenada, de consignar dos mil quinientas pesetas en la Caja de Ahorros Provincial de Málaga cuenta 198-2 Recursos de suplicación, de esta misma Magistratura.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado, José Borraro Araujo.— El Secretario.

Número 4602

## INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE MURCIA

### EDICTO

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez en el Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos que después se hará mención se dictó la que su encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

”Sentencia número 90. En la ciudad de Murcia a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Vistas por mí, Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez en el Juzgado de Distrito número Tres, las precedentes actuaciones de juicio verbal de desahucio, seguidas con el número 72/1989 a instancias de José Hernández-Mora Marín, mayor de edad, casado, con D.N.I. número 22.147.762 y domicilio en calle Ricardo Gil, número 3, representado por el Procurador don Manuel Sevilla Mansera y dirigido por el letrado don Ricardo Martínez-Moya Asensio; contra don Juan Carlos Cruz Soler, mayor de edad, casado, con domicilio en calle Hernández del Aguila, número 8-10, bajo derecha A, de Murcia, por la falta de pago de la renta de local de negocio de la calle Hernández del Aguila, número 8-10, bajo derecha A, y ... Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio instado por don José Hernández-Mora Marín contra don Juan Carlos Cruz Soler y en su consecuencia, debo condenar y condeno a este último, a fin de que en el término legal, desaloje el local a que este juicio se refiere y lo ponga a la libre disposición de la actora, con apercibimiento que de no hacerlo será lanzado a su costa con expresa imposición a dicho demandado de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. A.Arjona. Rubricado. La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Carlos Cruz Soler, por medio del ”Boletín Oficial de la Región de Murcia”, haciéndole saber que la sentencia no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, libro el presente, en Murcia a dieciocho de abril de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Andrés Montalbán Avilés.— El Secretario Judicial.

Número 4576

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de separación con pobreza número 245/89, a instancias de don Andrés Ucendo Ruiz, representado por la Procuradora doña Concepción Orovitg Monasterio, contra su esposa doña Paloma Martínez Foronda, en ignorado paradero, por medio del presente edicto se notifica a la referida demandada la siguiente: en la ciudad de Cartagena, a siete de marzo de mil novecientos noventa. El Ilmo. señor don Vicente Magro Servet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de separación número 245/89, instados por la Procuradora doña Concepción Orovitg Monasterio, en nombre y representación de don Andrés Ucendo Ruiz, dirigido por el letrado don Juan Angel Pérez López, contra doña Paloma Martínez Foronda, declarada en rebeldía. Fallo: Que estimando la demanda de separación deducida por la Procuradora doña Concepción Orovitg Monasterio, en nombre y representación de don Andrés Ucendo Ruiz, contra doña Paloma Martínez Foronda, debo adoptar las siguientes medidas: 1.º) La separación matrimonial de don Andrés Ucendo Ruiz y doña Paloma Martínez Foronda. 2.º) Se priva de la patria potestad a doña Paloma Martínez Foronda de las dos hijas. 3.º) La menor Rosa María Ucendo Martínez queda bajo la guarda y custodia de su abuelo materno don Gregorio Martínez Saboya y la menor Ana Belén Ucendo Martínez queda bajo la guarda y custodia de su padre don Andrés Ucendo, debiendo adoptar ambos, las medidas conducentes a facilitar la perfecta comunicación entre ambas. 4.º) No se fijan cantidades para levantamiento de cargas. Notifíquese a las partes y póngase en conocimiento de don Gregorio Martínez la medida acordada. una vez firma la presente resolución librese testimonio de la misma para su anotación marginal correspondiente en la inscripción de matrimonio de los cónyuges. Notifíquese la presente resolución a la demandada declarada en rebeldía por medio de edictos si no se pidiera la personal al término del tercer día. Así por esta mi sentencia,

la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. F. Flores.

Dado en Cartagena a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4569

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO QUINCE DE MADRID**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Quince de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 105/88 promovido por Banco de Crédito Agrícola, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Mulet, contra Juan Martínez Guillén, Francisca Muñoz Hernández y Francisca Hernández Noguera en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día cinco de junio próximo y once horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente ascendente a la suma de 579.000 pesetas para la finca número 25.368; 1.292.000 pesetas para la finca número 25.370 y 592.000 pesetas para la finca número 25.372.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día diez de julio próximo y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día cinco de septiembre próximo y once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta**

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor

ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta**

1.— En término de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje del Pantano y Rincón de Peña, un trozo de tierra de secano de 55 áreas y 90 centiáreas, igual a 10 celemines. Linda: Este, Juliana Muñoz Hernández; Sur, Ana Muñoz Hernández; Oeste, Rambla de Villalva; y Norte, Andrés Muñoz Hernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana en el folio 225, libro 302 de Mazarrón, finca número 25.368, inscripción primera.

2.— En término de Mazarrón, diputación de Ifre un trozo de tierra secano de 4 áreas y 20 centiáreas, igual a tres cuartillos. Linda: Este, Juliana Muñoz Hernández; Sur, Fabián Muñoz Hernández, camino por medio; Oeste, Juan Muñoz Hernández; y Norte, María Muñoz Ortiz, camino por medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 227, libro 302 de Mazarrón, finca 25.370, inscripción primera.

3.— En término de Mazarrón, diputación de Ifre. Un trozo de tierra monte alto, de 1 hectáreas, 67 áreas y 57 centiáreas, igual a dos fanegas y seis celemines. Linda: Este y Sur, Juan Oliva; Oeste, María Muñoz Ortiz, y Norte, Juan Muñoz Hernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 229, libro 302 de Mazarrón, finca número 25.372, inscripción primera.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 4589

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de Cartagena número Tres.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 28/84 se siguen autos de divorcio a instancia de don Blas García Moreno contra doña María Teruel López, en ejecución de sentencia, en reclamación de un principal de 1.305.022 pesetas más 525.000 pesetas de gastos y costas en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, las siguientes fincas:

1.— Casa de planta baja y piso marcada con el número 18 de la calle Guzmán, en San Antón. Mide una superficie de 57 metros cuadrados. Inscrita al libro 22, folio 133, finca número 2.529 del Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos.

Tasada a efectos de subasta en 2.700.000 pesetas.

2.— Almacén en planta baja con patio, señalada con el número 3 de la calle Sandoval, en el barrio de San Antonio Abad, de este término. Mide una superficie de 73'70 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena. Libro 293, folio 136, finca 20.805.

Tasada a efectos de subasta en 737.000 pesetas.

Las subastas tendrán lugar a las 12 horas de los días trece de junio, trece de julio y diez de septiembre, por el tipo de tasación la primera subasta, para la segunda el tipo de tasación rebajada en un 25%, y la tercera, se celebrará sin sujeción a tipo. Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 20% del tipo de tasación para la 1.ª y del tipo de tasación rebajado en un 25% para la 2.ª y 3.ª sin cuyos requisitos no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo respectivo salvo la 3.ª que es sin sujeción a tipo. La certificación de cargas se encuentra de manifiesto en este Juzgado donde podrá ser examinada por los intereses entendiéndose que los licitadores las aceptan y se subrogan en

las mismas sin que se dedique a su extinción el precio del remate. Se podrán hacer posturas por escrito con anterioridad a las subastas acreditando la consignación de conformidad con el artículo 1.499 de la L.E.C.

Cartagena a diez de abril de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 4595

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 491/89, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendido por el Letrado Sr. Martínez Abarca; demandado, Calzados Pinago, S.A., don José, Antonio, don Esteban y don Angel Manuel Navarro Martínez, doña Josefa Fernández García y doña María Carmen González Gallego, vecinos de Caravaca de la Cruz (Murcia), sin representación ni defensa, por haber sido declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Calzados Pinago, S.A., José Antonio, Esteban y Angel Manuel Navarro Martínez, Josefa Fernández García y María del Carmen González Gallego, y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de tres

millones doscientas veintiocho mil seiscientas sesenta y cinco pesetas importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días el demandado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Alicante, a treinta de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4631

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Por el presente, hace saber: Que en los autos correspondientes al recurso contencioso-administrativo número 33/90, seguidos ante esta Sala a instancia del procurador don Julián Martínez García, en nombre y representación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 1.ª del Estudio Detalle "Los Molinos del Río", contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia, sobre resolución de fecha 10 de noviembre de 1989, se ha dictado providencia por virtud de la cual se acuerda emplazar a los herederos desconocidos de don Angel Pérez Cortés, y a los del señor Ruzafa Moreno, para que en el plazo de nueve días, se personen en los autos de referencia, a usar de su derecho si les conviniere, debiendo comparecer en su caso debidamente representados por Procurador y defendidos por Letrado, o en su caso sólo con Letrado con poder al efecto.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las personas más arriba indicadas, se expide la presente que firmo en Murcia a cinco de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4594

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a nueve de febrero de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Andrés Vélez Ramal, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 382/89, seguidos entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendida por el Letrado Sr. Quílez Fernández; demandados, don Pedro Manuel Molina Esquivá y M<sup>a</sup> Salud Mazón Andreu, con domicilio en Santa Cruz (Murcia), calle San José, 46; don Enrique Lorca Gambín y doña Angeles Cayuelas Murcia, vecinos de Torreveja (Alicante), calle Los Marineros, 13 K; don Angel Díaz González y doña Remedios Galindo Saura, vecinos de Puente Tocinos (Murcia), calle Francisco Eslava, 2-3<sup>a</sup>-A. Todos ellos mayores de edad, sin representación ni defensa, por haber sido declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Pedro Manuel Molina Esquivá, doña María Salud Mazón Andreu, don Enrique Lorca Gambín, doña Angeles Cayuelas Murcia, don Angel Díaz González y doña Remedios Galindo Saura y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de dos millones cuarenta y dos mil novecientas setenta y nueve pesetas importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días los demandados.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Alicante, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 4613

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a nueve de febrero de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Andrés Vélez Ramal, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 416/89, seguidos entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendido por el Letrado Sr. Martínez Guardiola; demandados, doña Dolores López Rodríguez, viuda, con domicilio en calle Nueva, 36-1.º, barrio Los Dolores de Cartagena; don Francisco Montes Rebollo y doña Luisa Alcaraz Albaladejo, con domicilio en calle Gata, número 3, barrio Los Dolores de Cartagena y contra don Mariano Pérez Martínez y doña Ana Ros López, con domicilio en calle Esparragal, número 81, El Albuñón, Cartagena, sin representación ni defensa, por haber sido declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Dolores López Rodríguez, don Francisco Montes Rebollo, doña Luisa Alcaraz Albaladejo, don Mariano Pérez Martínez y doña Ana Ros López, y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros

del Mediterráneo de la suma de ochocientas cuarenta y cuatro mil novecientas noventa pesetas importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días los demandados.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Alicante, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 4853

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de doña Angeles Martínez Tórtola, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, de fecha 29 de noviembre de 1989, que desestima reclamación, interpuesta contra acuerdo de la Inspección de Hacienda de Murcia, de 7 de agosto de 1987, sobre liquidación por el concepto de IRPF, en cuantía de 2.389.629 pesetas, por ejercicio de 1984.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 333 de 1990.

Dado en Murcia, a 16 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4596

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a veintuno de marzo de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 550/89-B, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendido por el Letrado Sr. Muñoz Cubillo; demandados, don Francisco Serrano Crespo, doña Damiana García Merinos, don Juan Ortiz Pedrero, doña Dolores Molino Pérez, don Román Serrano García y doña Juana Ortiz Molino, vecinos de Totana (Murcia), sin representación ni defensa, por haber sido declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Francisco Serrano Crespo, doña Damiana García Merinos, don Juan Ortiz Pedrero, doña Dolores Molino Pérez, don Román Serrano García y doña Juana Ortiz Molino y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de dos millones trescientas cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días el demandado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Alicante, a treinta de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

—  
Número 4610

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

En los autos que se dirán, se ha dictado la que copiada en lo esencial, dice así:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a nueve de marzo de mil novecientos noventa.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Esperanza Pérez Espino, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 535/89, procedentes del anterior Juzgado de igual clase número Seis de esta ciudad, seguido entre las partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y dirigida por el Letrado Sr. Martínez Guardiola; demandados, don José Rubio Valera, doña Concepción Gómez Guardiola, doña Maravillas Valera Palazón, don Antonio Valero Sánchez y doña Josefa Rubio Valera, vecinos de Abarán (Murcia), sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarados en rebeldía...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Rubio Valera, doña Concepción Gómez Guardiola, doña Maravillas Valera Palazón, don Antonio Valero Sánchez y doña Josefa Rubio Valera y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de doce millones cuatrocientas setenta y seis mil quinientas sesenta y seis pe-

setas importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado el presente para notificación a los demandados quienes en el plazo de cinco días podrán interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado, en Alicante, a treinta de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

—  
Número 4650

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Andrés Cano Lorenzo, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Decreto del Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Murcia de fecha 2 de marzo de 1990, por el que se estima en parte el recurso de reposición interpuesto contra las sanciones impuestas en los expedientes 92.892/86 y 56.048/86, confirmando la segunda y anulando la primera.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 323 de 1990.

Dado en Murcia, a 12 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4626

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado Juez en sustitución reglamentaria del titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 961/89, hoy en trámite de ejecución número 44/90, por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de don Rafael Martínez García, contra Tejidos Sater, S.L., en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado Juez, Ilma. Sra. Pinos Montoya.

En la ciudad de Murcia, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, únase; se tiene por instada la ejecución de sentencia, y

Primero.— Regístrese en el libro correspondiente.

Segundo.— Requírase a la empresa Tejidos Sater, S.L., de Murcia con entrega de copia del escrito presentado, para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de cuatrocientas cincuenta y tres mil setecientas setenta y ocho (453.778) pesetas, reclamadas por la parte ejecutante, Rafael Martínez García, en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas, que por ahora se presupuestan para gastos que se pudieran ocasionar en la tramitación de la presente ejecución, todo ello sin perjuicio de posterior liquidación, una vez abonadas ambas cantidades que totalizan la de 483.778 pesetas.

Tercero.— ....

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma pueden recurrir en reposición en plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia. Para notificación de la presente resolución a la demandada, librese el correspondiente edicto al "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que las sucesivas notificaciones se realizarán por medio del tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo manda y firma S.S.ª Ilma.— Doy fe.— Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Tejidos Sater, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Nuestra Señora de los Buenos Libros, s/n., de Murcia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4627

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado Juez en sustitución reglamentaria del titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 960/89, hoy en trámite de ejecución número 43/90, por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de don Antonio Arcis Pacheco, contra Tejidos Sater, S.L., en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado Juez, Ilma. Sra. Pinos Montoya.

En la ciudad de Murcia, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, únase; se tiene por instada la ejecución de sentencia, y

Primero.— Regístrese en el libro correspondiente.

Segundo.— Requírase a la empresa Tejidos Sater, S.L., de Murcia con entrega de copia del escrito presentado, para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil veintiocho (450.028) pesetas, reclamadas por la parte ejecutante, Antonio Arcis Pacheco, en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas, que por ahora se presupuestan para gastos que se pudieran ocasionar en la tramitación de la presente ejecución, todo ello sin

perjuicio de posterior liquidación, una vez abonadas ambas cantidades que totalizan la de 480.028 pesetas.

Tercero.— ....

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma pueden recurrir en reposición en plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia. Para notificación de la presente resolución a la demandada, librese el correspondiente edicto al "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que las sucesivas notificaciones se realizarán por medio del tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo manda y firma S.S.ª Ilma.— Doy fe.— Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Tejidos Sater, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Nuestra Señora de los Buenos Libros, s/n., de Murcia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4629

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.872/88, sobre riña con lesiones, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio de faltas, en el que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: En au-

tos de juicio de faltas nº 1.872/88, por la supuesta de riña con lesiones seguidos por denunciante-lesionado, José Nicolás Piernas, no comparecido; denunciado Ambrosio Lorente López, asistido del letrado don Diego García Martínez, y lesionado, José Sánchez Sánchez, no comparecido, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

### Fallo

En atención a lo expuesto este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Absolver al denunciado Ambrosio Lorente López, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Nicolás Piernas, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 4859

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don José Alfonso García Martínez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Recursos Humanos de la Dirección General de Correos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren interve-

nir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 646 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4860

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Francisco Rubio Lara, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Recursos Humanos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 636 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4861

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don José An-

tonio Galera Quiñonero, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Correos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 638 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4862

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Antonio García Hurtado, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Recursos Humanos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 632 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4702

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE ORIHUELA**

EDICTO

Doña Lourdes Gollonet, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Orihuela (Alicante).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas número 1.197/88, sobre lesiones en agresión, en las cuales se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente acto del juicio, el día 6 de junio, próximo a las 12'10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza de la Fruta, s/n, citándose a tales efectos a Ginés Martínez Munuera, con último domicilio conocido en la Ciudad Universitaria de Murcia y actualmente en ignorado paradero, con las advertencias y prevenciones legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Ginés Martínez Munuera en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello, en Orihuela, a 24 de abril de 1990.— El Juez, Lourdes Gollonet.— La Secretaria.

Número 4720

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE  
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.546/88, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia con daños, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En autos de juicio verbal de faltas número 1.546/88 por la supuesta de daños y perjudicada Trinidad Gómez Salazar Ros, no compa-

recidos, habiendo comparecido el Letrado don Estanislao Delegido Carrión en nombre de la compañía de Seguros Reunión, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal. Fallo: En atención a lo expuesto este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española, decide: Absolver al denunciado Miguel Parto Ortuño de los hechos que se le imputan, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trinidad Gómez Salazar Ros, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente en Cartagena a diecinueve de abril de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria.

Número 4940

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de doña María Jesús Achega Jáuregui, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, versando el proceso sobre nulidad de las bases para proveer tres plazas de funcionarios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 194 de 1990.

Dado en Murcia, a 30 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón

Número 4941

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado señor Dólera López, en nombre y representación de Juan M<sup>º</sup> Manzano Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, sobre acuerdo de fecha 26 de abril de 1989.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 132 de 1990.

Dado en Murcia, a 30 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón

Número 4732

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 955/89, promovido por Hispano Italiana de Motores Industriales, S.A., Himoina, contra Joaquín Sánchez Belando (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), en

reclamación de 229.494 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Joaquín Sánchez Belando (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.) cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a doce de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4721

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Doy fe. Que en este Juzgado se tramita el juicio verbal de faltas seguido con el número 1.454/89, sobre hurto, contra Guillermo Cabrera López, habiéndose dictado sentencia, siendo la cabeza y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Cartagena a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. Vistos por mí don José Luis Rey Espejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos del juicio de faltas número 1.454/89, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública. No comparecen las partes, a pesar de haber sido citadas en legal forma. Fallo: Que debo condenar y condeno a Guillermo Cabrera López, como autor de una falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor carcelario, para cuyo cumplimiento le servirá de abono el tiempo que hubiere estado privado de libertad, por razón de este procedimiento, y pago de las costas del juicio, si hubiere lugar, y que indemnice a José Díaz García en quince mil pesetas más el importe de los medicamen-

tos sustraídos, a determinar en ejecución de sentencia. Esta resolución es apelable en el plazo de un día desde su notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a Guillermo Cabrera López, expido el presente testimonio al "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Cartagena a dieciocho de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario, Roberto Daza Velázquez de Castro.

Número 4722

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Doy fe. Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas número 1.495/89, en virtud de denuncia de Rosario Beltrán Almagro contra Raciél Batista Sarmiento, sobre falta contra la propiedad, habiéndose dictado sentencia siendo la cabeza y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Cartagena a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. Vistos por mí, don José Luis Rey Espejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, los presentes autos del juicio de faltas número 1.495/89, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública. No comparecen las partes, a pesar de estar citados en legal forma. Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Raciél Batista Sarmiento de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio. Esta resolución es apelable en el plazo de un día desde su notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Así, por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a Rosario Beltrán Almagro, expido el presente testimonio al "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Cartagena a dieciocho de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario, Roberto Daza Velázquez de Castro.

Número 4712

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**Citación**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancias de Mutua Murciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 244, contra Calixto Núñez Blasco, Relytel, S.A., INSS y Tesorería Territorial S.S., en acción sobre accidente, proceso número 1.029/89, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día dieciocho de junio de 1990 y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, número 8-2.º, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Relytel, S.A., así como al resto de las partes e interesados en los presentes autos, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 4863

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Joaquín Mondéjar Carbonel, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Recursos Humanos de la Dirección General de Correos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 622 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4864

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Pelayo Fernández Belmonte, oír notificaciones, en nombre y representación de don Guillermo Foulquié Castro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra La Subdirección

General de Recursos Humanos, Dirección General de Correos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 620 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4865

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Pelayo Fernández Belmonte, oír notificaciones, en nombre y representación de don Mariano Martínez Villaescusa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra La Subdirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Correos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 616 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4866

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Pelayo Fernández Belmonte, oír notificaciones, en nombre y representación de don José María Hernández Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra La Subdirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Correos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 618 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4867

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Pelayo Fernández Belmonte, oír notificaciones, en nombre y representación de don José Antonio Sáez Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra La Subdirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Correos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 628 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4868

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Pelayo Fernández Belmonte, oír notificaciones, en nombre y representación de don Daniel Zamora Franco, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra La Subdirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Correos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 626 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4869

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Pelayo Fernández Belmonte, oír notificaciones, en nombre y representación de don Fulgencio Sandoval Macanás, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra La Subdirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Correos, sobre reclamación de haberes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 606 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4870

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Provincial, sobre impugnación aplicación de valores catastrales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 580 de 1989.

Dado en Murcia, a 25 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4871

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador Sr. García Ruiz, en nombre y representación de Josefa María Teresa García Albert, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre orden 30 de junio 89, que hace pública las listas de personal funcionario de carrera en el cuerpo de profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias, grupo B.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.121 de 1989.

Dado en Murcia, a 27 de abril de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

Número 4894

#### CARAVACA DE LA CRUZ

##### EDICTO

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que por haber solicitado don Adolfo Garrido Giménez, licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de ropa, con emplazamiento en C/. Puentecilla, número 7, se abre a información pública en el plazo de diez días hábiles para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 16 de abril de 1990.—El Alcalde.

Número 4895

#### MURCIA

##### ANUNCIO

**Aprobación definitiva por silencio administrativo del proyecto de modificación del Plan General en el encuentro de la Senda de Granada y la Autovía Alicante-Murcia**

Aprobado con carácter provisional por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1989, el proyecto sobre modificación del Plan General en el encuentro de la Senda de Granada y la Autovía Alicante-Murcia (para posibilitar la construcción de un paso elevado), y habiendo transcurrido más de seis meses desde la fecha de ingreso del expediente completo en el Registro de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sin que por dicho organismo se haya comunicado resolución alguna a este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41.2 de la Ley del Suelo y 133.1 de su Reglamento de Planeamiento, se entiende aprobado definitivamente por silencio administrativo el proyecto de referencia, toda vez que el mismo no se ve afectado por los artículos 50 y 133 ps. 2 y 3 de la Ley y Reglamentos citados, respectivamente.

Contra el presunto acto de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 237 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con los artículos 53 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que puedan ejercitarse cualesquiera otros recursos que se estimen convenientes.

Murcia, 26 de abril de 1990.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 4946

#### ÁGUILAS

##### ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que la composición definitiva del Tribunal que ha de calificar las pruebas de la oposición libre convocada por este Ayuntamiento de Águilas para la provisión en propiedad de tres plazas de Peón barrendero queda como sigue:

Presidente: D. Manuel Carrasco Muñoz, titular, y D. Luis Salas Rodríguez, suplente.

Vocales: D. Domingo Martínez Sánchez, titular y D. José Juan Gil Puche, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

D.ª Soledad Navarro Navarro, titular y D.ª Carmen Morales Hernández, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

D. Cristóbal Casado López, Concejal Delegado del Servicio de Limpieza.

D. Pedro Rodríguez Jiménez, Encargado del Servicio.

D. Salvador Palazón López, titular y D. Víctor González Pernías, suplente, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: D. Mariano Campos López, titular y D.ª Consuelo Díaz Mateu, suplente.

Los ejercicios de carácter no simultáneo comenzarán a partir del número 3 de la lista de admitidos.

La lista provisional de admitidos coincide con la provisional publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 1 de marzo de 1990.

Se comunica igualmente que el día 25 de junio de 1990, a las 10 horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial comenzarán las pruebas selectivas correspondientes.

Águilas, 3 de mayo de 1990.—El Alcalde.

Número 4893

#### MORATALLA

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moratalla.

Hace saber: Que don Pedro Pérez Sánchez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave industrial para ampliación de taller de automóviles, en Moratalla, sito en Ctra. de Caravaca, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Moratalla, a 6 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 4891

#### LORCA

##### EDICTO

Por haber solicitado don Francisco Cano Vera, AC-00190, licencia para proyecto de adaptación de café bar de tercera categoría, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 12 de marzo de 1990.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 4623

**MURCIA**

Don Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta oficina contra los deudores que se indican a continuación, y que han sido debidamente declarados en paradero desconocido, se ha practicado la siguiente diligencia:

“Tramitándose en esta Recaudación Municipal a mi cargo expediente administrativo de apremio contra los deudores que seguidamente se indican, y desconociendo la existencia de otros bienes inmuebles embargados en esta zona.

Declaro embargados los bienes inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Alfonso Alcaide Sierra.

Domicilio: Colonia Buenavista, detrás tiro Pichón - El Palmar (Murcia).

Concepto: Costes de Urbanización, Contribución Urbana, Contribuciones Especiales.

Importe de los débitos: 704.323 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Parcela número 13 de la Colonia Buenavista, en término de Murcia, partido de El Palmar, con una superficie de 1.077 metros, lindando, al Norte, con don Diego Fernández Moreno; al Sur, con la parcela número 12; al Este, la parcela número 8, y Oeste, Calle de su situación.

Deudor: Alambres Palmar, S.L.

Domicilio: Torre Piñero, 10 - El Palmar (Murcia).

Concepto: Contribución Urbana, Licencia Fiscal, Circulación.

Importe de los débitos: 626.811 pesetas.

Inmueble que se embarga: Rústica.— Parcela treinta y cuatro, situada en Torre Piñero, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, término de Murcia, con cabida de cuarenta y una áreas y cincuenta centiáreas, y que linda: Norte, con Francisco Matas Agüera; Sur, con Pedro Esparza Jiménez; Este, con Pedro Iniesta López y José Martínez Es-

pinosa, camino por medio, y al Oeste, con Carmen Iniesta Hernández.

Inscrita: Libro 47, sección 11ª, folio 151, finca número 3.817.

Deudor: Severo Alcaraz García.

Cónyuge: Josefa Torrecillas Gómez.

Domicilio: C/. Gálvez, s/n. - Torrea-güera (Murcia).

Concepto: Contribución Urbana, Circulación, Multas.

Importe de los débitos: 349.886 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Una casa situada en término de esta ciudad, partido de Torrea-güera, calle de Gálvez, sin número de policía; en planta baja y un piso en alto, cubierta de tejado; mide de fachada siete metros y quince de fondo, que forman ciento cinco metros cuadrados. Sus linderos son: por su derecha entrando, o sea, Norte, casa de Francisco López; por su izquierda o Mediodía, la de Francisco Perona; por la espalda o Poniente, Segismundo de San Nicolás, y al frente o Levante, la calle de su situación. Inscrita: Libro 25, sección 4ª, folio 189, finca número 2.034.

Urbana.— Industria situada en término de Murcia, pedanía de La Alberca, carretera de San Javier, señalada con el número 1 de gobierno. Consta de planta bajay planta alta. La planta baja está destinada a industria y ocupa una superficie de mil quinientos noventa y tres metros cuadrados. La planta alta está destinada a almacén y otras dependencias y ocupa doscientos setenta y cuatro metros cuadrados. Linda por todos sus vientos con la carretera de San Javier, de su situación.

Deudor: Clemente García Manzanares.

Domicilio: Generalísimo, 3 - Llano de Brujas (Murcia).

Concepto: Circulación, Multa Urbanística, L. Obras y otros.

Importe de los débitos: 312.724 pesetas.

Inmueble que se embarga: Finca urbana.— Situada en término de Murcia, partido de Llaño de Brujas, en la calle llamada Mayor, que tiene señalado el número 1, 3 y 5 de gobierno. Linda: frente con calle de su situación; derecha según se entra, con propiedad de D. An-

tonio Sánchez Nicolás; izquierda según se entra con propiedad de D. Alfonso Martos Zabalburu, y fondo con propiedad de Clemente García Martínez.

Deudor: José Antonio Ruiz Madrid.

Cónyuge: Concepción Sánchez Peñalver.

Domicilio: Iglesia, 25 - Santiago y Zairaiche (Murcia).

Concepto: Multa Urbanística y Circulación.

Importe de los débitos: 649.977 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Edificio de dos plantas, bajo de 123 metros cuadrados y planta-vivienda de 125 metros cuadrados, situado en término de Murcia, partido de Santa Cruz, en la calle llamada Mar Mediterráneo. Linda: frente, con calle de su situación, derecha según se entra, con propiedad de D. Pedro-Luis Albero Rodríguez, e izquierda, según se entra, con propiedad de D. Ginés Muñoz Murcia, y fondo, con huerto de D. Francisco Serrano García.

Deudor: María Salinas Marco.

Domicilio: Greco, 5-5º Edif. Vercos Murcia.

Concepto: Costes de Urbanización y Circulación.

Importe de los débitos: 831.274 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Parcela sin número, en la Colonia Buenavista, en término de Murcia, partido de El Palmar, de dos mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados, lindando: Norte, calle de su situación; Sur, parcela número cuarenta y siete, de Fernando García Alcaraz Almansa; Este, parcela cuarenta y siete del Sr. Navarrete, y Oeste, parte de la parcela cuatro y calle Colonia.

Deudor: Miguel Fuentes Jiménez.

Cónyuge: Mª Isabel Ricoy Pérez.

Domicilio: Cron. D. Rodríguez, 6 - Murcia.

Concepto: Contribución Urbana, Licencia Fiscal, Circulación.

Importe de los débitos: 228.067 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Cuarenta y tres: Vivienda tipo A. Situada en la quinta planta del inmueble después de la de semisótano, con entrada

por la escalera número dos del edificio en Murcia, partido de Santiago y Zarai-che, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias, con una superficie útil de ochenta metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, siendo la construida de ciento diez metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Considerando su frente el zaguán de su acceso. Linda: Frente, dicho zaguán, vivienda tipo B, y hueco de ascensor; derecha entrando, huecos de escalera y ascensor; fondo, calle sin nombre, e izquierda, zonas de libre o sin edificar del total conjunto.

Inscrita: Libro 166, sección 6.ª, folio 122, finca número 13.639.

Deudor: José Muñoz-Calero Martínez.

Cónyuge: M. Dolores Manzanares Chapatte.

Domicilio: Ronda de Levante, 1 - Murcia.

Concepto: Contribución Urbana, Multas, Circulación.

Importe de los débitos: 150.733 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, calle Nuestra Señora de los Buenos Libros, señalada con el número 2 de policía, tiene su entrada por la escalera número 2, planta sexta, letra E. Linda: a la derecha entrando, desde la escalera número 2, con la vivienda de igual planta, letra D, propiedad de D. Alejandro Almansa Alemán, el edificio de que forma parte linda en una longitud de 60'00 metros al frente con la calle de su situación; a la derecha, en una línea de 39'40 metros con la calle Galileo y al fondo, en longitud de 30'50 metros, con la Avenida Marqués de los Vélez. La referida vivienda ocupa una superficie de ciento veintidós metros cuadrados.

Deudor: Francisco Javier García Selles.

Cónyuge: Marina Alonso Chazarra.

Domicilio: A. Dupier, Edif. Turina I, Murcia.

Concepto: Radicación, C. Urbana, Multas.

Importe de los débitos: 164.426 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.—

Vivienda en término de Murcia, calle Salvador de Madariaga, número uno. Tiene su acceso por la escalera número 2, planta cuarta, letra C. Tiene de superficie ciento sesenta y cinco metros cuadrados y linda: por la izquierda, según se entra a la vivienda, por la escalera de acceso con la vivienda letra B, propiedad de D. José Luis Martínez Romero, y fondo con la vivienda letra C, propiedad de D. José González Amez. Forma parte del edificio que linda tomando como frente la calle de su situación; por la izquierda con la calle Antonio Machado, y por el fondo, con la calle Arturo Dupier.

Deudor: Pedro López Angulo.

Cónyuge: Catalina Porlán Bautista.

Domicilio: C/. Rocío, 3-4.º A, Murcia.

Concepto: C. Urbana, Circulación, Multas, C. Especiales.

Importe de los débitos: 164.341 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda en término de Murcia, calle Bocio, señalada con el número 3 de policía, planta 4.ª, letra A. Ocupa una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, desde la escalera de acceso con la vivienda tipo B, propiedad de D. José Rabadán Ignoto. Forma parte del edificio lindante en una longitud de 22'21 metros; al frente con calle de su situación; a la derecha, con la calle Entierro de la Sardina, y por la izquierda y fondo con la calle Ericas.

Deudor: Ginés Lozano Fuentes.

Cónyuge: Antonia Herrera Martínez.

Domicilio: Santa Rita, Bl. 5-11.º C, Murcia.

Concepto: L. Fiscal, C. Urbana, Circulación y otros.

Importe de los débitos: 245.110 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en término de Murcia, Polígono de la Fama en su calle, llamada de Santa Rita, número 4 de policía, tiene su entrada por la escalera número 1, bajo C, tiene una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados y linda: según se entra a la vivienda por la escalera de acceso con la vivienda bajo D, pro-

piedad de D. Mateo Vidal Martínez. El total del edificio de que forma parte, linda por todos sus vientos con la calle de su situación.

Deudor: Juan Manuel Olmos Iglesias.

Cónyuge: Concepción Hernández Rubio.

Domicilio: C/. Puerta de Orihuela, 18-3, Murcia.

Concepto: Circulación, C. Urbana, Multas.

Importe de los débitos: 132.222 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, calle Puerta de Orihuela, señalada con el número 18 de policía, tiene su entrada por el bloque tercero, planta segunda, letra I. Ocupa una superficie de noventa metros cuadrados. El edificio de que forma parte linda por todos sus vientos con la calle Puerta de Orihuela.

Deudor: Manuel Ramos Bautista.

Cónyuge: Consuelo Correas Oleague.

Domicilio: Santoña, Blq. 12-5.º B, Murcia.

Concepto: Multas, Circulación, C. Urbana, L. Fiscal.

Importe de los débitos: 238.182 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, calle del Maestro J. Paulino, señalada con el número 8 de policía, planta cuarta, letra B. Ocupa una superficie de ciento dos metros cuadrados y linda: Según se accede a ella desde la escalera, por la izquierda con la vivienda letra A, propiedad de D. Jesús Martínez Montoya, el edificio de que forma parte linda por todos sus vientos con la calle de su situación.

Deudor: Jesús Rodríguez Robleño.

Cónyuge: Carmen Franco Rodríguez.

Domicilio: Navarra, 43 - El Palmar (Murcia).

Concepto: L. Fiscal, C. Urbana, Circulación y otros.

Importe de los débitos: 488.058 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.—

Vivienda situada en Murcia, barrio del Carmen, calle Carmen, señalada con el número 4 de policía, planta segunda izquierda. Ocupa una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados y linda: según se accede desde la escalera, a la derecha con la vivienda derecha de la misma planta, propiedad de D. Librado Molina Sevilla. Forma parte del edificio lindante por su frente en una longitud de 17'25 metros con la calle Carmen; a la izquierda, con una línea de 12'57 metros con la calle Jazmín, a la derecha con el número 16 de la calle Alameda de Colón, y por su fondo, con el número 14 de la referida Alameda de Colón.

Deudor: José Antonio Candel Cano.

Cónyuge: M. Carmen Torralba Gil.

Domicilio: Arq. J.J. Belmonte, 1-3º D-Murcia.

Concepto: Contribución Urbana.

Importe de los débitos: 101.558 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, calle Arquitecto José J. Belmonte, señalada con el número 1 de policía. Tiene su entrada a través de la escalera número 2, planta tercera, vivienda letra D. Ocupa una superficie de noventa y seis metros cuadrados y linda a la izquierda según se accede desde la escalera, con la vivienda letra E, propiedad de D. Francisco Miguel Sánchez Gálvez. Forma parte del edificio lindante por su izquierda con la calle Maestra María Maroto, por el resto de sus vientos linda con la calle Arquitecto José J. Belmonte.

Deudor: Francisco Conesa Sánchez.

Cónyuge: María Carmen Ampudia Fernández.

Domicilio: Carretera Garruchal, 21 - Beniaján (Murcia).

Concepto: Licencia de Obras, Contribución Urbana.

Importe de los débitos: 147.260 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, pedanía de San José de la Vega, Camino Tejeras, señalada con el número 37 de gobierno. Está construida sobre una parcela cuya superficie total es de trescientos treinta y cuatro metros cuadrados, siendo la de la vivienda construida de ciento setenta metros cuadrados. Linda por su frente

con la calle Tejeras, a la izquierda con el inmueble señalado con el número 33 de dicha calle, propiedad de D. José Pedreño Guirao, a la derecha con el señalado con el número 39, propiedad de D. Antonio Conesa Sánchez y por el fondo, con la propiedad de Dña. Modesta Sánchez Lacárcel. Cruza esta finca de frente a fondo la travesía denominada Travesía Tejeras-3.

Deudor: Eloy Medina García.

Cónyuge: Salud Manzanera de la Fuente.

Domicilio: Alvarez Quintero, 19, Murcia.

Concepto: Circulación, Licencia Fiscal y otros.

Importe de los débitos: 641.148 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, pedanía de Santo Angel, Paseo Carlos I, 2, señalada con el número 4 de policía. Tiene su entrada por la escalera número 1, vivienda número 3º A. Ocupa una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados. Linda, según se accede desde el pasillo de escalera, a la derecha con la vivienda número 4º A, propiedad de D. Alfonso Albaladejo Montoro y a la izquierda con la vivienda 2º A, propiedad de D. Ginés Albaladejo Arques. El edificio de que forma parte linda por su frente en una longitud de 70'80 metros con el Paseo de Juan Carlos I-2, y a la izquierda en 17'00 metros con la Avenida Río Guadalentín.

Deudor: José Muñoz Varona.

Domicilio: Apartado Correos, 83-San Javier, Murcia.

Concepto: Contribución Urbana, Licencia Fiscal y otros.

Importe de los débitos: 252.322 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Solar situado en término de Murcia, pedanía de Santo Angel, 2ª Travesía Juan Carlos I, señalada con el número 2 de bobierno. Ocupa una superficie de trescientos seis metros cuadrados. Linda: por su frente, con la travesía de su situación; a la izquierda, con las propiedades del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y de Hidroeléctrica Española; a la derecha, con la 2ª parcela de Juan Carlos I, y por su fondo, con zona de juegos de niños.

Deudor: Promoción de Viviendas Morga, S.A.

Domicilio: Avda. José Antonio, 21 - Murcia.

Concepto: Multa Urbanística, Licencia Fiscal y otros.

Importe de los débitos: 992.468 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda en término de Murcia, pedanía de La Alberca, calle Doctor Fleming, tiene asignado el número 20 de policía, tiene su entrada por la escalera número 2, planta segunda, vivienda letra E. Ocupa una superficie de ciento dos metros cuadrados. Linda: según se accede desde la escalera, a la izquierda con la vivienda letra F de la misma planta, propiedad de D. José Julián Egea López y por la derecha con la vivienda letra D que tiene su acceso por la escalera número 2, propiedad de D. Francisco Murcia Meroño. Forma parte del edificio que linda por su frente en una longitud de 25'40 metros con la calle Doctor Fleming, a la derecha en línea de 40'80 metros con la calle José Zorrilla y por su fondo con la calle Rosales.

Deudor: Antonio Romero Ortega.

Domicilio: C/. Mateos, 19 - Murcia.

Concepto: Circulación, Contribución Urbana, Anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y otros.

Importe de los débitos: 833.365 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, calle Mateos, señalada con el número 15 de policía, planta sexta. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados. Es la única vivienda de la planta. El edificio de que forma parte linda: por su frente, en una longitud de 12'21 metros, con la calle Mateos; a la derecha, con el inmueble que tiene asignado el número 17 de la misma calle; izquierda, con el número 13 de la repetida calle Mateos, y por su fondo, con el número 20 de la calle Marqués de Ordoño.

Deudor: Cristóbal Ruiz García.

Domicilio: C/. Moncayo, 6, Murcia.

Concepto: Licencia Fiscal, Radicación y Contribución Urbana.

Importe de los débitos: 228.360 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, calle Moncayo, señalada con el número 6 de policía. Tiene su entrada por la escalera número 1, planta primera, vivienda letra C. Ocupa una superficie de noventa y nueve metros cuadrados. Linda: según se accede desde la escalera, a la derecha, con la vivienda letra B de igual planta, propiedad de D. Hilario Buendía Arróniz; a la izquierda, con la que tiene la letra A, propiedad de Dña. Teresa García Mirete. Forma parte del edificio que linda: por su frente e izquierda, con la calle Moncayo; a la derecha, con la calle Salvador de Madariaga, y por su fondo, con la Calle Antonio Machado.

Deudor: Fulgencio Martínez Sánchez.

Domicilio: Constitución, 5 - Murcia.

Concepto: Contribución Urbana, Licencia Fiscal, Circulación.

Importe de los débitos: 568.078 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, Avenida de la Constitución, señalada con el número 5 de policía, planta cuarta, vivienda letra B. Ocupa una superficie de ciento nueve metros cuadrados. Linda: a la izquierda, según se accede desde la escalera, con la vivienda letra A, propiedad de D. Guillermo Martínez Cantó; por la derecha, con la vivienda también letra A, pero que tiene su acceso desde la escalera del inmueble señalado con el número 3 de la misma Avenida, propiedad de D. Francisco Sánchez Sicilia. Forma parte del edificio que linda por su frente con la Avenida de la Constitución, a la derecha, con el número 1 de la calle Doctor de Marañón, a la izquierda con el número 3 de la plaza Fuensanta, y por su fondo, con el que tiene el número 4 de la calle Bando de la Huerta.

Deudor: Angel Andrés Tortosa.

Cónyuge: Lucía Belmonte Pérez.

Domicilio: C/. Esperanza, 2, San Benito (Murcia).

Concepto: Radicación, C. Urbana.

Importe de los débitos: 211.182 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, Barrio del Progreso, Calle Esperanza, señalada con el número 2 de policía, tiene su entrada

por la escalera número 1, planta segunda, vivienda letra C. Ocupa una superficie de ochenta y siete metros cuadrados. Linda: según se accede desde la escalera, por la derecha, con la vivienda letra B, propiedad de D. Pedro Martínez Martínez. El edificio de que forma parte, linda por su frente en una longitud de 38'50 metros con la calle Esperanza y a la derecha en línea de 17'90 metros, con la avenida del Progreso.

Deudor: Agustín Cerezuela Cerezuela.

Cónyuge: Leonor Pintado Ros.

Domicilio: Portillo San Antón, 8, Murcia.

Concepto: C. Especiales, C. Urbana, L. Fiscal.

Importe de los débitos: 379.278 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, calle Alameda de Capuchinos, señalada con el número 33 de policía, planta primera vivienda letra G. Ocupa una superficie de noventa metros cuadrados. Linda: a la derecha según se accede desde la escalera con la vivienda letra F, propiedad de D. Francisco Alcón Ballester; por la izquierda, con la que tiene la letra H, propiedad de D. Juan Nicolás Vázquez. Forma parte del edificio que linda: por su frente con la calle Alameda de Capuchinos; a la derecha, con el inmueble señalado con el número 35 de la misma calle; por la izquierda, con la calle Torre de Romo, y por su fondo, con el Carril de las Palmeras.

Deudor: Juan Coll Alarcón.

Cónyuge: Purificación Bernabé Martínez.

Domicilio: Avda. Ministro José Solís, 18, Murcia.

Concepto: Multas, Circulación, Radicación, C. Urbana.

Importe de los débitos: 256.192 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, Gran Vía Ronda Norte, señalada con el número 18 de policía, tiene su entrada por la escalera número 1, planta séptima, vivienda letra J. Ocupa una superficie de ciento cinco metros cuadrados. Linda: a la izquierda, según se accede, desde la escalera con la vivienda letra A, propiedad

de D. Narciso del Río San Juan, a la derecha con la que tiene la letra I, propiedad de D. Félix López Sáez. Forma parte del edificio lindante por su frente con la Gran Vía Ronda Norte, a la derecha con la calle Azorín y por su fondo con la calle Juan Guerrero Ruiz.

Deudor: Ramón Jimeno Martínez.

Cónyuge: No consta estado civil.

Domicilio: Ronda Norte, 18, Murcia.

Concepto: C. Urbana, L. Fiscal, Circulación, Multas.

Importe de los débitos: 366.801 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, Gran Vía, Ronda Norte, señalada con el número 18 de policía, planta sexta, vivienda letra C. Ocupa una superficie de ciento dieciséis metros cuadrados, y linda, según se accede desde la escalera, a la derecha, con la vivienda letra B propiedad de D. Antonio Ríos Iniesta y por la izquierda con la vivienda letra D propiedad de Dña. Josefa Alonso Fernández. Forma parte del edificio que linda por su frente en una longitud de 25'30 metros con la Gran Vía Ronda Norte, a la derecha en línea de 25'50 metros con la calle Azorín y por su fondo, en 48'30 metros con la calle Juan Guerrero Ruiz.

Deudor: Ramiro Conde Alcántara.

Cónyuge: No consta estado civil.

Domicilio: Avda. Jaime I el Conquistador, 2-2º C, Murcia.

Concepto: Licencia Fiscal.

Importe de los débitos: 355.370 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, Avenida de Jaime I el Conquistador, señalado con el número 2 de policía, planta segunda, vivienda letra E. Ocupa una superficie de sesenta y seis metros cuadrados y linda: según se accede desde la escalera, a la derecha, con la vivienda letra A, propiedad de D. José Luis Gomariz Verdú. Forma parte del edificio lindante por su frente en una longitud de 39'53 metros con la Avenida Jaime I el Conquistador, a la izquierda, con el inmueble señalado con el número 4 de dicha avenida, a la derecha con la Plaza Preciosa, y al fondo con el número 4 de dicha plaza.

Deudor: Guillermo López Hernández.

Cónyuge: No consta estado civil.

Domicilio: Horno, 4 - Beniaján (Murcia).

Concepto: Licencia Fiscal, Aperturas, Circulación.

Importe de los débitos: 203.045 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en término de Murcia, pedanía de Torreagüera, lugar denominado El Secano, calle Ermita, señalada con el número 9 de gobierno. Consta de planta baja y planta alta, cada una de ellas ocupa setenta y cinco metros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle Ermita; a la derecha, con la finca propiedad de Dña. Victoria Herrero de la Fuente; izquierda, con el número 1 de la calle Licores, y al fondo, con dicha calle Licores.

Deudor: José Martínez Garre.

Cónyuge: No consta estado civil.

Domicilio: Plaza de la Oliva, 1, Alquerías (Murcia).

Concepto: L. Fiscal, C. Rústica, C. Urbana, Reg. Esp. Agrario, Circulación.

Importe de los débitos: 1.649.502 pesetas.

Inmueble que se embarga: Urbana.— Vivienda situada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, señalada con el número 4 de policía, planta sexta, vivienda letra A. Ocupa una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados. El edificio de que forma parte linda por su frente con la Gran Vía Escultor Salzillo, por la izquierda con el inmueble señalado con el número 6 de la misma Gran Vía, por la derecha con la calle Frenería y por su fondo, con el número 10 de la citada calle Frenería.

Deudor: Antonio Guillén Hernández.

Cónyuge: María Luisa Ibáñez Sánchez.

Domicilio: Avda. Fama, Edif. Nerva, 1-Esc. 1-A. Murcia.

Concepto: Circulación, Multas, C. Rústica, C. Urbana, L. Fiscal.

Importe de los débitos: 302.104 pesetas.

Inmueble que se embarga: La mitad en proindiviso entre los cónyuges deudores y la sociedad conyugal, integrada por D. Alfonso Guillén Hernández y doña Josefa Martínez Carreras de la siguiente finca: Rústica.— Un trozo de tierra con riego a motor, situado en término de Murcia, partido de Espinardo, con una extensión de cinco tahúllas, dos ochavas y ocho brazas, equivalentes a cincuenta y nueve áreas, siete centiáreas, que linda: Norte, Antonio Sánchez Pelegrín; Sur, Antonio Robles; Este, el mismo, y Oeste, Angel García. Tiene derecho a seis horas de agua en cada tanda de ocho días, procedentes de la Comunidad de Regantes de Pérez Martínez. Libre de arrendatarios.

Inscrita: Libro 148, sección 7ª, folio 125, finca 2.982-N.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase según previene en el artículo 21 del dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Alcaldía, para autorización de subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento.

Murcia, 23 de abril de 1990.—El Recaudador.

Número 4632

YECLA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha celebrada 6 de abril de los corrientes, el expediente nú

mero 1 de Transferencias de Créditos del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes para 1990, con cargo al superávit del ejercicio anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones en su caso.

Aumentos:

Capítulo VI: 1.250.317.

Si durante el plazo referido, no se hubiesen presentado reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Yecla, 18 de abril de 1990.—El Alcalde.

Número 4633

YECLA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha celebrada el 6 de abril de los corrientes, el expediente número 2 de transferencia de créditos del Presupuesto del Instituto Municipal de Cultura, para 1990, y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones en su caso.

Disminuciones:

Capítulo I: 3.099.000 pesetas.

Aumentos:

Capítulo II: 3.099.000 pesetas.

Si durante el plazo referido, no se hubiesen presentado reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Yecla, 18 de abril de 1990.—El Alcalde.